

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 28 FEB 2023

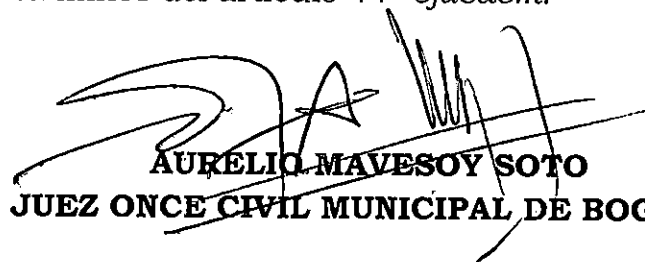
28 FEB 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00393 00

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, corresponde continuar con el trámite correspondiente por lo que de conformidad los artículos 372 y 373 del C.G. del P., se señala la hora de 2:00 p.m., del día 18 del mes ABRIL de 2023.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44¹ *ejusdem*.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>01 MAR 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

¹

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

28 FEB 2023 28 FEB 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00912 00

A efectos de continuar con el trámite correspondiente se señala la hora 2:00 P.M. del día 13, del mes de ABRIL de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44 *ejusdem*.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ

(2)

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>10 1 MAR 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

CB



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 28 FEB 2023 28 FEB 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00221 00

Teniendo en cuenta que se la parte actora allegó los documentos requeridos en la audiencia del 3 de agosto de 2022, corresponde continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en consecuencia, señálese el 2:00 p.m. del 19 de ABRIL de 2023.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44¹ *ejusdem*.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>01 MAR 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

¹ 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 28 FEB 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00727 00

Como quiera que la parte interesada presentó excusas por su inasistencia a la diligencia programada para el 7 de diciembre de 2022, y a efectos de continuar con el trámite que corresponde, el Despacho señala las 2:00 P.M. del 77 de ABRIL del **2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el Núm. 9° del Art. 375 del C.G.P., en la que se practicará la inspección judicial al inmueble objeto de la demanda con intervención de perito. Al efecto, sírvase la parte actora designar el auxiliar de justicia para la realización del dictamen, el cual, deberá asistir a la diligencia programada y la experticia respectiva deberá ser explicada en audiencia, so pena de no tener en cuenta el análisis que se allegue. El demandante deberá garantizar su comparecencia.

De igual forma, de ser posible, en la referida diligencia se adelantará en el inmueble las actuaciones previstas en lo Arts. 372 y 373 del C.G.P., donde se recepcionaran los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para posteriormente, si fuere procedente, en la misma fecha se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en el libelo de la demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada. Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el Núm. 4° del artículo 372 *ibidem*.

Notifíquese,

AURELIO NAVESOS SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 032
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 01 MAR 2023 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 28 FEB 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00001 00

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 184 y 187 del C.G. del P., **ADMÍTASE** la anterior diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada a través de apoderado judicial por **SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.** para interrogar al representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES HARI S.A.S.**

Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio al representante legal de la sociedad comercial **INVERSIONES HARI S.A.S.**, se señala la hora de las 2:00 P.M., del 12 ABRIL de 2023.

Notifíquese en la forma establecida por el art. 200 *ibidem.*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>01 MAR 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 014 2018 00481 00

En escrito que antecede la demandada confiere poder a una profesional del derecho para que represente sus intereses, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado BORIS ILICH LOZANO MOLINA, para que represente a la demandada LESVIA EDILMA MARTÍNEZ LÓPEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la demandada respecto de la solicitud de terminación del proceso por dación en pago (fl. 60), se le corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días manifieste al despacho si coadyuva la solicitud de terminación o indique el estado actual de la obligación.

Surtido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de medidas y de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 11001400301120180048100
Ejecutante: Finanzauto S.A.
Ejecutada: Lesvia Edilma Martínez López
Asunto: Solicitud de terminación del proceso

BORIS ILICH LOZANO MOLINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 93.395.871 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 305.688 del C.S. de la J. por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la ejecutada LESVIA EDILMA MARTINEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 41.391.222 conforme al poder que se adjunta, en atención al acuerdo celebrado con FINANZAUTO S.A. el 15 de febrero de 2019, una vez levantado el embargo el vehículo de placas MIY-331, en virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 5 de marzo de 2019 visible a folio 41 del cuaderno principal, me permito aclarar que lo pretendido es la terminación por dación en pago en pago total de la obligación, tal como se acredita del certificado de tradición que se adjunta, en el cual se verifica el traspaso del automotor realizado por la ejecutada a la acreedora.

En consecuencia, le solicito al despacho se sirva:

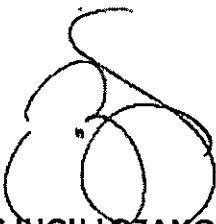
1. Decretar la terminación del proceso por DACION EN PAGO EN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Sin costas para las partes.
3. Se archive el proceso.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado

Copia del certificado de tradición y libertad de fecha 8 de junio de 2022.

Del señor Juez,



BORIS ILICH LOZANO MOLINA
C.C No 93.395.871 de Ibagué
T.P. No 305.688 del C.S. de la J

Señor(a)
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 11001400301120180048100
Demandante: Finanzauto S.A.
Causante: Lesvia Edilma Martínez López
Asunto: Poder

LESVIA EDILMA MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali (Valle), identificada con cedula de ciudadanía No 41.391.222 de Bogotá, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al abogado **BORIS ILICH LOZANO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No 93.395.871 de Ibagué y tarjeta profesional No 305.688 del C.S. de la J., para que represente mis intereses hasta su terminación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, reasumir este poder, notificarse del auto de mandamiento de pago, contestar la demanda y promover excepciones de mérito, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas que se surtan; interponer recursos y todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderado recibe notificaciones en la avenida 6 F No 53B N - 23 de Cali.
E-mail borislozano_1976@yahoo.es

Atentamente

Lesvia Edilma Martínez López
LESVIA EDILMA MARTINEZ LOPEZ
C. No. 41.391.222 de Bogotá
martinezlesvi836@gmail.com

Acepto

Boris Ilich Lozano Molina
BORIS ILICH LOZANO MOLINA
C.C. No 93.395.871 de Ibagué
T.P. No 305.688 del C.S. de la J.

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL
27/08/2020
compareció ante mí
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
BORIS ILICH LOZANO MOLINA
y se identificó con:
C.C. 93.395.871
T.P. 305.688
presentando personalmente el anterior documento,
manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la
firma y huella que aparecen son las suyas.

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

MARTINEZ LOPEZ LESVIA EDILMA

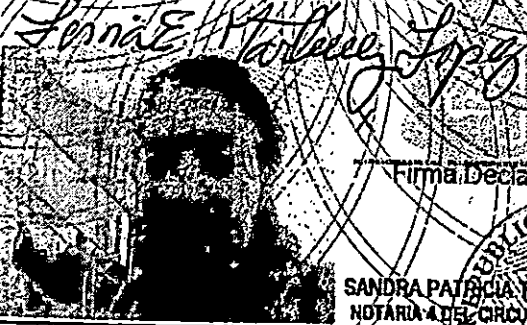
Identificado con C.C. 41391222

Cod: 0apaf

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2020-08-28 10:37:50

28 AGO. 2020



Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



- borisloza... 999+
- borislozano... ⚠
- Bandeja d... 999+
- No leídos
- Destacado
- Borradores 58
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos

PODER

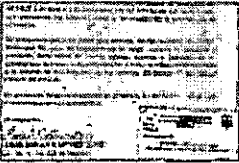
Yahoo/Bandeja ...

 **lesvi martinez** <martinezlesvi836@gmail.com>

Para: BORIS ILISH LOZANO

mar, 26 jul a las 19:36

Por medio del presente mensaje otorgo poder a BORIS ILICH LOZANO MOLINA para que represente mis intereses en el proceso ejecutivo



IMG-202207...jpg
226.9kB

 **Lesvi Mart**

martinezlesvi836

Añadir a con...



PROYECTOS EN TODA COLOMBIA

Desde \$150 Millones y de en

VER PROYECTOS

Municipio de Envigado

Nit: 890 907 100-5
Carrera 43 No. 38 Sur 22

MIY331 - Pág 1 de 2

Alcaldía de Envigado

Juritos
SUMAMOS

SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO

ENVIGADO, 8 de Junio de 2022



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **MIY331**

tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET
Carrocería: SEDAN
Línea: CAPTIVA SPORT 2.4
Color: NEGRO CARBONO
Modelo: 2012
Motor: CCS564103
Estado vehiculo: ACTIVO
Aduana: BOGOTA

Serie: 3GNAL7EK7CS564103
Chasis: 3GNAL7EK7CS564103
Cilindraje: 2384 Nro. Ejes: 0
Pasajeros: 5 Toneladas: .00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
Radio de acción:
F. Ingreso: 23/05/2012

Empresa vende: ANDAR S.A.
Fecha compra: 17/05/2012
Matriculado MARIA ISABEL RINCON

Forma Ingreso: Matricula Inicial
Manifiesto: 482012000062209
Fecha: 14/02/2012

Nro. TO:
Fecha Exp. TO:

Municipio de Envigado

Pago de Implos SME hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

28/07/2017 a favor de: S.A FINANZAUTO SA BIC, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
21/09/2021 a favor de: S.A FINANZAUTO SA BIC, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S
23/05/2012 a favor de: BANCOLOMBIA SA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
09/09/2016 a favor de: BANCOLOMBIA SA, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S

Carrera 43 Sur 22 - 33 - Avenida Las Vegas
Teléfono: 052 40 85
Correo electrónico: gremio@sumamos.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 052020
Web: www.sumamos.gov.co



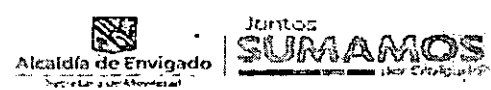
64



Municipio de Envigado

Nit: 890 907 106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

MIY331 - Pág 1 de 2



SECRETARIA DE MOVILIDAD ENVIGADO

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

LIMITACIONES ANTERIORES
22/08/2018 Embargo, oficio 02652
16/10/2014 Embargo, oficio 2319

PROPIETARIO ACTUAL
CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A. con Nit N° 830004993

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 09/09/2016 VENDE: MARIA ISABEL RINCON con CC. N° 43208565 COMPRA: BANCOLOMBIA SA con Nit N° 890903938
- 05/04/2017 VENDE: BANCOLOMBIA SA con Nit N° 890903938 COMPRA: CAR ONLINE SAS con Nit N° 901046041
- 28/07/2017 VENDE: CAR ONLINE SAS con Nit N° 901046041 COMPRA: LESVIA EDILMA MARTINEZ LOPEZ con CC N° 41391222
- 21/09/2021 VENDE: LESVIA EDILMA MARTINEZ LOPEZ con CC N° 41391222 COMPRA: FINANZAUTO SA BIC S.A con Nit N° 860028601
- 05/02/2022 VENDE: FINANZAUTO SA BIC S.A con Nit N° 860028601 COMPRA: CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A. con Nit N° 830004993

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.



JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA

Secretario de Movilidad
Municipio de Envigado

www.envigado.gov.co

cadena

Carrera 43 Sur 35 - 23 Avenida Las Vegas
Teléfono: 339 40 85
correo: movilidad@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 053422
www.envigado.gov.co



**SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO 2018-0481 DE FINANZAUTO S.A. VS
LESVIA EDILMA MARTINEZ LOPEZ**

65
JMD
6 folios

BORIS ILISH LOZANO <borislozano_1976@yahoo.es>

Mié 27/07/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;tum@tumnet.com <tum@tumnet.com>

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 11001400301120180048100
Ejecutante: Finanzauto S.A.
Ejecutada: Lesvia Edilma Martínez López
Asunto: Solicitud de terminación del proceso

BORIS ILICH LOZANO MOLINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 93.395.871 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 305.688 del C.S. de la J. por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la ejecutada LESVIA EDILMA MARTINEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 41.391.222 conforme al poder que se adjunta, en atención al acuerdo celebrado con FINANZAUTO S.A. el 15 de febrero de 2019, una vez levantado el embargo el vehículo de placas MIY-331, en virtud de lo dispuesto en el auto de fecha 5 de marzo de 2019 visible a folio 41 del cuaderno principal, me permito aclarar que lo pretendido es la terminación por dación en pago en pago total de la obligación, tal como se acredita del certificado de tradición que se adjunta, en el cual se verifica el traspaso del automotor realizado por la ejecutada a la acreedora Finanzauto S.A.

En consecuencia, le solicito al despacho se sirva:

1. Decretar la terminación del proceso por DACION EN PAGO EN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Sin costas para las partes.
3. Se archive el proceso.

ANEXOS

-Poder debidamente otorgado

-Copia del certificado de tradición y libertad de fecha 8 de junio de 2022.

Del señor Juez,

BORIS ILICH LOZANO MOLINA
Abogado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00213 00

Como quiera que se acreditó que los herederos SALVADOR RAMÍREZ CHIBUQUE y BELISARIO RAMÍREZ CHIBUQUE recibieron la comunicación para efectos de notificación del auto de apertura del trámite de sucesión, a fin de dar aplicación al inciso primero del artículo 492 del C.G. del P. se les **requiere** para que dentro del término indicado en la norma en cita manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00511 00

De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (fl.222 y stes.), se corre traslado a las partes por diez (10) días, de conformidad con el artículo 567 del C. G. del P., para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

222

Bogotá, D. C., 9 de diciembre 2022

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

CONCURSADA: **CLARA YASMIRA RODRÍGUEZ RIFALDO**

RADICADO: 11001 40 03 011 2020 – 00511 00

ASUNTO: **ACTUALIZACION DEL INVENTARIO VALORADO DE BIENES DEL DEUDOR.**

MARCO BERNAL CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, de manera atenta presentó la actualización del inventario valorado de bienes de la deudora, en los siguientes términos:

1. El inventario valorado de bienes de la deudora se mantiene en el mismo estado en que fue reportado en la solicitud de apertura del trámite de insolvencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 564 del C. G. del P., el cual indica:

"3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444" (Negrilla y subraya propia).

2. La señora Clara Yasmira Rodríguez Rifaldo en la solicitud de trámite de negociación de deudas, que obra en el cuaderno tres del expediente digital, informó lo siguiente:

"4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

4.1. Bienes muebles:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo bienes muebles.

4.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Casa de habitación
Dirección	Carrera 73 #7C-63
País	COLOMBIA
Ciudad	BOGOTÁ, D. C.
Departamento	CUNDINAMARCA
Escritura pública	2632
Matrícula inmobiliaria	50C-46914
Avalúo Comercial Estimado	\$ 480.000.000
Porcentaje de participación	50.0%
Hipoteca	Luis Ricardo Calvo Marulanda

Bien Inmueble No. 2	
Descripción	Apartamento
Dirección	Carrera 79A #11B-40
País	COLOMBIA
Ciudad	BOGOTÁ, D. C.
Departamento	CUNDINAMARCA
Matrícula inmobiliaria	50C-1641901
Avalúo catastral	\$ 170.000.000
Avalúo Comercial Estimado	\$ 220.000.000
Porcentaje de participación	50.0%
Hipoteca	José Trinidad Patarroyo Roa

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$ 700.000.000

3. El numeral 4 del artículo 565 del C. G. del P., dispone:

“Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables” (Negrilla ajena al texto).

4. El inmueble ubicado en la Transversal 76 No. 11B-80 apartamento 509 Interior A del Conjunto Residencial Camino del Parque II Etapa de la ciudad de Bogotá,

223

con matrícula inmobiliaria No. **50C-1641901**, de propiedad de la Deudora, registra en la Anotación No. 021 la inscripción de "**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**", constituida mediante Escritura Pública No. 3801 del 30 de junio de 2016 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

En consecuencia, el inventario valorado de los bienes de la deudora, es el siguiente:

Inmueble ubicado en la Carrera 74 No. 7D-33 Lote 17 Manzana 46 de la Urbanización Techo Bavaria II Sector de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-46914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, dirección catastral Carrera 73 No. 7C-63.

AVALÚO INMUEBLE	
VALOR AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE	\$754.525.475

De conformidad con el avalúo comercial del inmueble, el inventario valorado de los bienes de la deudora, asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$754.525.475)**.

Adjunto con la presente:

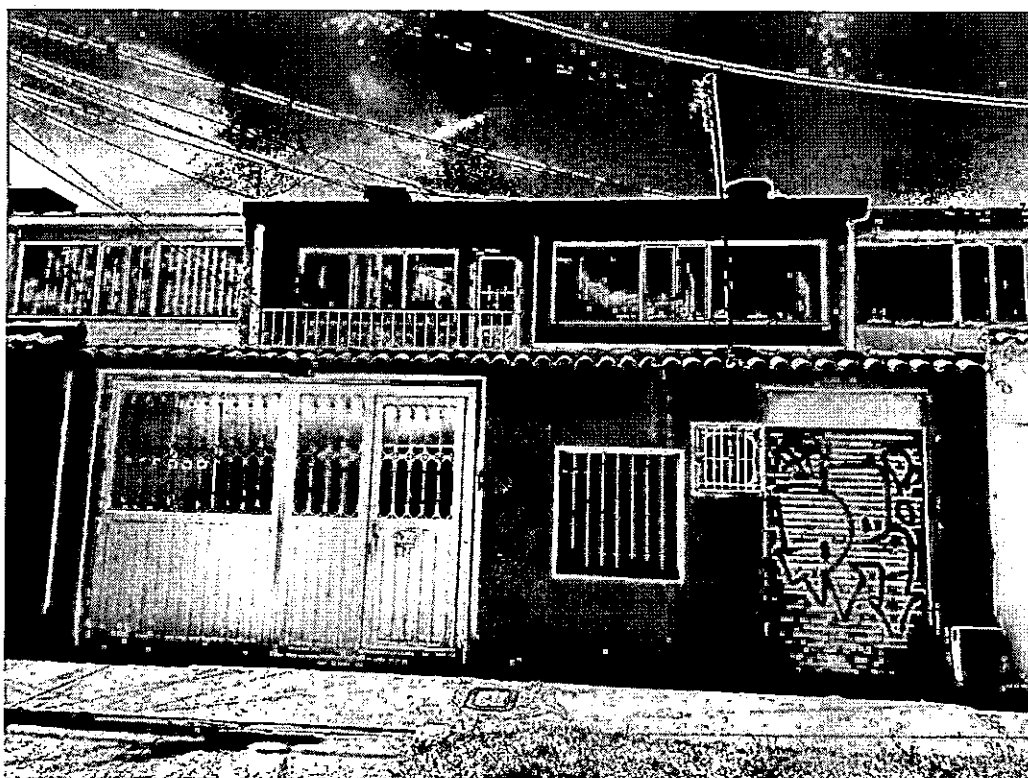
- Avalúo comercial del inmueble con matrícula **50C-46914** elaborado por el señor Favian Ricardo Cruz Carrillo, perito evaluador con inscripción R.A.A. No. 79800492.
- Factura de Impuesto Predial Unificado, año gravable 2022, del inmueble con matrícula **50C-46914**.
- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1641901** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro el 18 de noviembre de 2022.

Lo anterior, en cumplimiento al artículo 564 numeral 3° del C. G. del P.

Atentamente,


MARCO BERNAL CARRILLO
C.C. 80.007.424
Liquidador

AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE URBANO



DIRECCION: Carrera 73 # 7c-63, localidad de Kennedy, barrio Techo
Bavaria II sector en Bogotá D.C.

TIPO DE INMUEBLE: Casa de uso residencial

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 1º de diciembre del 2022

ELABORADO POR: Favian Cruz Carrillo, Perito avaluador certificado en
el Registro abierto de avaluadores AVAL No. 79800492

FECHA DE INSPECCION Y VISITA AL PREDIO:
26 de noviembre del 2.022

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, en mi condición de perito evaluador profesional, con registro abierto de evaluadores, R.A.A. Aval No. 79800492, domicilio en la carrera 13 # 13-24 oficina 521 de esta ciudad, teléfono 3208575462 y correo electrónico: abcjuridicas@gmail.com, de conformidad a lo solicitado presento ante este despacho dictamen pericial con avalúo comercial de inmueble urbano en los siguientes términos:

INFORME AVALÚO COMERCIAL

1. OBJETO Y ALCANCE DEL AVALÚO:

El presente informe tiene como objetivo dar cumplimiento a la solicitud para practicar la experticia con el avalúo comercial de un inmueble urbano, ubicado en el barrio Techo Bavaria II sector, perteneciente a la Localidad de Kennedy, ubicada al occidente de la ciudad de Bogotá, de conformidad a las normas nacionales (Resolución 620 de 2008 IGAC, Ley 1673 de 2.013) e internacionales, que rigen la actividad valuatoria, teniendo en cuenta principalmente, los principios éticos que obligan al evaluador a dar el *mayor valor y el mejor uso*, a los bienes valorados. El valor señalado en este informe es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por este el que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales y particulares actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia.

NOTA: El inmueble no está sujeto a las normas de la Ley 675 de 2001, sobre el Régimen de Propiedad Horizontal, A este inmueble no le es aplicable su división material de conformidad a la normatividad urbanística vigente para el sector, dadas las condiciones físicas y de áreas que presenta.

2. INFORMACIÓN BÁSICA Y DESCRIPTIVA:

2.1. DEPARTAMENTO: Cundinamarca

2.2. CIUDAD: Bogotá D. C.

2.3. NOMBRE PROPIETARIOS Y CUOTA: Clara Yazmira Rodríguez Rifaldo C.C.20.428.645 con el 100% de la titularidad de los derechos de dominio y titularidad del inmueble.

2.4. CLASIFICACIÓN: Residencial con uso mixto.

2.5. DIRECCIÓN: Carrera 73 # 6C-63 en Bogotá D.C. (catastral).

2.6. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-46914

3. DOCUMENTOS DE PROPIEDAD EVALUADOS

- Certificado de Tradición y Libertad de fecha de expedición 1/12/2.022
- Escritura Pública No. 797 del 29-05-2012 de la notaría 10 del círculo de Bogotá
- Certificación Catastral vigencia 2022
- Factura del impuesto predial vigencia 2021
- Informe consolidado de uso del suelo vigencia 2022
- Visita al inmueble y al sector de localización.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

4.1 LOCALIZACION:

La casa en mención está ubicada al occidente de la ciudad de Bogotá, se accede al sector por la avenida Américas, la avenida Boyacá, la calle 8, la avenida Ciudad de Cali.



4.2. CABIDA Y LINDEROS.

4.2.1. Cabida y linderos según el Certificado de tradición:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.E. DISTINGUIDO CON EL #17 DE LA MANZANA 46 DEL PLANO DEL LOTE DE LA URBANIZACIÓN TECHO BAVARIA II SECTOR TERMINACIÓN Y LA EDIFICACIÓN DE DOS PLANTAS EN EL CONSTRUIDA CON TODOS SUS SERVICIOS LOTE QUE TIENE UNA CABIDA DE 150 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE COMPENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NORTE EN 20 METROS APROXIMADAMENTE CON EL LOTE 18 DE LA MANZANA 46; POR EL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE 16 DE LA MANZANA 46; POR EL OCCIDENTE EN 7.50 METROS APROXIMADAMENTE CON ZONA VERDE DE PROPIEDAD COMÚN; ORIENTE EN 7.50 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CARRERA 74".

4.2.2. Linderos especiales según la visita al inmueble:

POR EL NORTE: En extensión de veinte metros lineales (20.0 mts. L.) con el inmueble que se distingue con nomenclatura 6C-71 de la carrera 73 (lote # 18).

POR EL SUR: En extensión de veinte metros lineales (20.0 mts. L.) que se distingue con nomenclatura 6C-57 de la carrera 73 (lote # 16).

POR EL ORIENTE: En extensión de siete punto cincuenta metros lineales (7.50 mts. L.) con la vía vehicular y peatonal denominada la carrera 73, que es su frente y uno de sus ingresos.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de siete punto cincuenta metros lineales (7.50 mts. L.) con la vía peatonal denominada la carrera 73B y prados de uso comunal.

4.3. ÁREAS DEL INMUEBLE: Según los documentos de identificación y descripción del inmueble anexos, se tiene:

•Según Certificación Catastral (UAECD)

Área del Terreno: 148.70 m²

Área Construida: 250.0 m²

• Según Certificado de tradición y libertad (ORIP)

Área del terreno: 150 m²

Área construida: 250.0 m²

• Según visita física al inmueble y medición de áreas

Área del Terreno: 150.0 m²

Área Construida: 250.0 m²

Nota: Para efectos de este avalúo se tendrá en cuenta el área según Certificación Catastral, que se aproxima con los datos obtenidos en la visita al predio, información suministrada por la Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital (U.A.E.C.D.)

4.4. ACCESO AL PREDIO-VIAS

Por su ubicación, su acceso presenta aceptables posibilidades. Se llega al sector por vías urbanas arteriales pavimentadas, entre las que se encuentran la Avenida Boyacá, la Calle 8, la Avenida las Américas, la Avenida ciudad de Cali entre otras. Estas calles y accesos son mantenidos en condiciones óptimas de acuerdo al tipo de uso residencial, la actividad comercial y de prestación de servicios de los inmuebles del sector.

5. TRANSPORTE:

La localidad está bien servida por rutas de servicio público Transmilenio, de transporte colectivo urbano (SITP y tradicional) complementarias y adicionales, de servicio intermunicipal que conducen a todas las localidades de la ciudad y sus alrededores con buenas características de frecuencia y calidad de servicio.

6. SERVICIOS PÚBLICOS:

- ◆ **ALCANTARILLADO:** Conexión a colectores del Alcantarillado de Bogotá.
- ◆ **ACUEDUCTO:** Acometida y contador suministrado por EAAB
- ◆ **ENERGÍA ELECTRICA:** Acometida y contador suministrado por ENEL.
- ◆ **GAS NATURAL:** Servicio prestado por Vanti S.A.
- ◆ **TELÉFONÍA:** Telefonía fija y Celular óptimas en el sector.
- ◆ **RECOLECCION DE BASURAS:** Recolección programada por la Empresa de Aseo.

7. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN:

Se trata de una casa de habitaciones levantada en dos (2) pisos, construida sobre un lote de terreno marcado con el numero diecisiete (17) de la urbanización Techo Bavaria II sector, estructura de columnas, vigas y placas en concreto reforzado, su fachada en mampostería estucada y pintada, carpintería metálica, y como se ha mencionado, el inmueble objeto de este avalúo tiene una clasificación residencial de uso mixto, dentro de la cual se puede apreciar una construcción con las dependencias de **PRIMER PISO:** Área de garaje, local, puerta metálica que da a espacios de sala comedor, cocina, patio parcialmente cubierto con lavadero y cuarto de bodega, baño con accesorios inodoro y lavamanos y escaleras al **SEGUNDO PISO:** Hall de distribución a las habitaciones encontrando tres (3) alcobas con closet, un baño con accesorios de ducha, inodoro y lavamanos.

ACABADOS: El techo con cubierta en teja de fibrocemento y teja plástica traslucida, paredes estucadas y pintadas, con cubrimientos cerámicos en áreas húmedas del baño, la cocina y zona de ropas; el piso en cemento alisado con cubrimientos cerámicos. en general buen estado de conservación.

Estructura: la casa se aprecia construida con estructura tradicional en concreto reforzado en columnas, vigas y placas. Los entresijos y las escaleras de acceso a cada piso en concreto reforzado.

Muros: Perimetrales y divisorios: en mampostería tradición Bloque de arcilla, ladrillo prensado de arcilla y cubrimiento en pañete.

Pisos: Los pisos en cemento alisado en partes, en otras enchape cerámico.

Cubierta: la cubierta se puede apreciar en teja de fibrocemento y teja plástica.

Carpintería: Ventanería en material metálico, con vidrios y puertas metálicas con vidrios puertas metálicas exteriores e interiores, algunas en madera.

8. EDAD Y ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN:

El inmueble como Casa de habitación se encuentra en el medio de la manzana, de topografía plana, de forma regular; que en general se observa en buen estado de conservación y con acabados aceptables habida cuenta de su remodelación teniendo en cuenta la época de su construcción.

Edad aproximada de la construcción: 50 años

• Vida Técnica Útil: 100 años

• Vida Remanente: 40 años.

9. TITULACIÓN E IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

El presente informe **no constituye estudio de títulos**; por lo tanto, los linderos, áreas y medidas aquí determinados, serán tenidos en cuenta única y exclusivamente para efectos de cálculos y demás relacionados con el presente avalúo.

• **MATRICULA INMOBILIARIA** 50C-46914, certificado emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona centro.

• **C.H.I.P.:** AAA0081DSXR

• **CEDULA CATASTRAL PREDIAL:** FB D7D 74 17

• **DIRECCIÓN CATASTRAL:** Carrera 73 # 6C-63 (catastral).

10. USOS ECONÓMICOS DEL PREDIO - USO DEL SUELO, RESERVAS, PLUSVALÍA, ESTRATIFICACIÓN, SEGÚN EL POT:

10.1. Uso de suelo: Los usos permitidos según el POT (DECRETO 078 DE 2006, Que reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal tenemos:

Área de actividad: Residencial

Sector normativo: tres (3) (decreto 551 de 12/09/2.019).

10.2. Reservas: No tiene reserva vial

10.3. Riesgo: No tiene riesgo por inundación y remoción en masa.

10.4. Estratificación: Estrato tres (3) según decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 vigente a la fecha.

11. OFERTA Y DEMANDA:

Aunque resulta evidente que la oferta de este tipo de inmuebles ha estado estable, la demanda ha aumentado de acuerdo a las necesidades socio económicas que afronta la ciudad, causada por una falta de lotes e inmuebles para edificar, y se aprecia con mayor notoriedad en los mercados inmobiliarios del sur y occidente de la ciudad; esto significa que existe un mercado activo y con aceptable dinámica; la consecuencia de lo anterior es una tendencia al crecimiento de los negocios inmobiliarios del sector que ejerce influencia.

Sin embargo, esta zona o sector de la ciudad, presenta una demanda aceptable al ofrecer variadas posibilidades de uso del suelo de los inmuebles de este tipo; todo, gracias a su excelente y estratégica ubicación y su adaptabilidad para el ejercicio de la actividad residencial, de renta, de comercio, de prestación de servicios y la ubicación para el acceso a estas variables que afectan su valor.

12. VARIABLES QUE DETERMINAN EL AVALÚO

Los determinantes principales en la valuación del predio se relacionan a continuación y están basadas en lo descrito en este informe; y son las que siguen:

12.1. FACTORES POSITIVOS PARA LA VALORIZACIÓN DEL PREDIO:

- Excelente ubicación Urbana, dentro del sector que genera mayores posibilidades para la demanda.
- Sector de reconocida aceptación, ubicación, uso de suelo apreciable para muchas actividades de tipo residencial, comercial y de prestación de servicios, con facilidades de todo tipo y con posibilidades para un desarrollo urbanístico mayor y más moderno.
- Área del lote, de forma regular, de ubicación medianera y tamaño de los espacios, además de su diseño y distribución, doble frente y acceso a vías.
- Proyección inmobiliaria, urbanística y de uso.
- Buena vecindad de Transporte y de accesibilidad a los servicios distritales.
- Aceptable perspectiva de valorización según el promedio de ventas de inmuebles y transacciones en los sectores al sur de la ciudad.

12.2. AFECTACIONES QUE INCIDEN EN LA VALORIZACIÓN DEL PREDIO:

AVALÚOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA

- Afectaciones como falta de nuevas vías que mejoren el desplazamiento hacia el norte, sur y occidente de la ciudad, lo que causa congestión en las vías actuales.
- Densificación de uso del suelo debido al crecimiento urbano por construcción de vivienda en altura aumentando la densidad de Población del sector y la Localidad y la afectación en la calidad de prestación de los servicios públicos y transporte.
- Sector de relativa tranquilidad en orden público con algún grado de inseguridad considerado bajo, atención de la policía del cuadrante del CAI a más o menos 200 metros.

13. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Escritura Pública No. 797 del 29-05-2012 de la notaría 10 del círculo de Bogotá.
- Matricula Inmobiliaria 50C-46914; certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro.
- Certificación Catastral vigencia 2022 (UAECD).
- Boletín Catastral vigencia 2022 (UAECD).
- Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) y Decreto Distrital 078/2006.
- Páginas web de información predial e inmobiliaria especializada.
- Mapas y planos del sector
- Visita al predio y al sector.
- Información recolectada.
- Base de datos del perito avaluador.

14. MÉTODOS APLICADOS PARA DETERMINAR EL VALOR:

Con el avalúo del inmueble en cuestión, se procede según las normas establecidas por el numeral No. 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), y hoy regentadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; y de acuerdo con las normativas establecidas en la Resolución 620 del 2008 del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC-, donde se determina la forma y métodos permitidos de la actividad valuatoria en Colombia.

Se visitó personalmente el inmueble a valorar con el fin de realizar el correspondiente análisis de los siguientes aspectos: construcción y/o mejoras, el sector donde se localiza, su vecindario para verificar el tipo de predios circunvecinos, volumetría, espaciamientos y en cuanto al inmueble en particular de la misma forma determinar sus áreas, topografía, posible distribución y división, afectaciones o restricciones ambientales, además, se tuvo en cuenta la normatividad consultada de uso del sector de ubicación del inmueble en mención, en donde se especifica el actual uso de suelo y normatividad del inmueble objeto del presente avalúo.

15. CÁLCULO DE AVALÚO.

Aplicando los principios de mayor valor y mejor uso posibles, el de conformidad y el principio del equilibrio, para dar valor lo más cercano posible a un concepto de equilibrio, se presenta el siguiente valor de avalúo para el predio en estudio.

15.1. ANÁLISIS DEL MERCADO – Y CÁLCULO DE VALOR.

CONSIDERACIONES FINALES

- Preliminarmente se debe caracterizar el bien: Determinar si ofrece ubicación, cuenta con Áreas comunes y tiene otros servicios comunales. Tiene un tipo constructivo estructuralmente seguro, lo que significa, una vida útil de 100 años.
- Se adopta un valor de acuerdo con la media obtenida, debido a que el edificio en estudio presenta varias características de inmejorable consideración: Lote de forma regular, ubicación, diseño y otras que se han ido enumerando dentro del informe.
- Todos los bienes analizados y registrados están ofrecidos en el mercado con un "Precio"; y el avalúo se refiere a un "Valor". Esto significa que los precios propuestos son "Negociables", es decir, son precios para negociar según sean las condiciones de compra y venta. Por eso, el valor presentado, es un valor de referencia, pero considerando que por principios de avalúo se debe entregar el mayor valor.
- En la obtención de la información, dada la buena oferta en el vecindario, es decir, en manzanas muy cerca del edificio en evaluación; con características muy similares y homologables, se puede estimar y hacer un análisis certero del valor.

CALCULO DEL VALOR SOBRE PARA LOTE DE 150.0M2

VALOR ADOPTADO PARA EL LOTE: 150.0 M2	\$1.775.000
---------------------------------------	-------------

CALCULO DE LAS CONSTRUCCIONES EN METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS:

CASA DE HABITACION DOS (2) PISOS: 150.0 m2 ANEXIDADES A TENER EN CUENTA: N/A CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN m2: 250.00 VALOR ADOPTADO DEL M2 CONSTRUIDO:

AVALÚOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA

15.2. VALOR POR MÉTODO DE MERCADO.

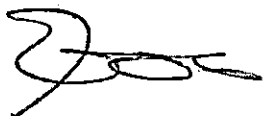
Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-46914			
Uso: Residencial			
DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2 ADOPTADO	VALOR TOTAL
Lote	150.0	\$1.995.000	\$299.250.000
Casa de uso residencial	250.0	\$1.821.101	\$455.275.250
Valor Total del inmueble			\$754.525.475

16. VALOR FINAL DE AVALÚO.

Para definir el valor único de avalúo del inmueble en estudio, se acoge el principio de **Mayor Valor**, por lo tanto, el valor final de avalúo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria certificada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá No. 50C-46914 es de:

SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE \$754.525.475

Cordialmente:



FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO

C.C. 79.800.492 de Bogotá D.C.

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A. Aval No. 79800492

18. MANIFESTACIONES DEL PERITO AVALUADOR (Art. 226 C.G.P.)

- Declaro que la opinión es independiente y corresponde a mis conocimientos y real convicción profesional como perito evaluador certificado.
- Manifiesto que no he sido nombrado en procesos anteriores o en curso por la parte demandante o por su apoderado.
- A la fecha no me encuentro inmerso en ninguna de las causales de impedimento que me permitan ejercer en debida forma las labores designadas de conformidad con la profesión que ejerzo y para las tareas encomendadas en la elaboración de avalúos dentro de todo el territorio de la República de Colombia.
- Declaro que acepto el régimen jurídico de responsabilidad y el presente Informe se elabora bajo absoluta responsabilidad profesional del Avaluador y una de las normas jurídicas que lo respalda es el Decreto 266 del 2002.
- Declaro que poseo los conocimientos necesarios para rendir el presente dictamen de acuerdo con mi experiencia de mas de siete años en el ejercicio de del oficio de perito evaluador.
- He actuado leal y fielmente en el desarrollo de mi labor con objetividad e imparcialidad tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que pueda ser susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- Todos los fundamentos del presente informe son ciertos y fueron verificados personalmente por el suscrito.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que se han utilizado en peritajes de anteriores procesos que versan sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he efectuado y utilizado en el ejercicio de perito evaluador de este tipo de bienes en mi oficio de forma regular.
- adjunto como anexos a este informe copia de todos los documentos que sustentan la información y conocimientos en la materia y experiencia profesional, así como copia de mis títulos académicos y certificación por la entidad responsable reguladora del oficio que desempeño. Art. 226 C.G.P.
- El Avaluador declara que no tiene ningún interés directo o indirecto en el resultado del estudio de valoración o en sus posibles utilizaciones. Artículo 2.2.2.13.1.3.; Sección 1; Capítulo 13 del Decreto 1074 de 2015.
- Se deja constancia que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1.998, expedido por el Ministerio de Hacienda y lo reglado por el Decreto 422 de 2.000, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**DIPLOMADOS, CURSOS Y SEMINARIOS EN PERITAJES Y AVALUOS**

1. **“SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS”**. Corpolonjas de Colombia y Red Inmobiliaria de Colombia. Bogotá, Febrero de 2014.
2. **“MECANISMOS NECESARIOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE VALUADOR”**; ante el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. Bogotá, año 2.015.
3. **FORMACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES PARA AVALUADORES**. INSTITUTO TECNIINCAS. Capacitación obligatoria según Ley 1673 de 2012 para acceder a nuevas certificaciones en avalúos por categorías. Agosto de 2.018 – Mayo de 2019.

EXPERIENCIA LABORAL

PERITO AVALUADOR EN PROCESOS JUDICIALES DE TIPO CIVIL, ADMINISTRATIVOS Y PARA EFECTOS CONTABLES ENTRE OTROS:

- JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO. Proceso hipotecario No. 2015-00571 de Hernán Pedraza Piñeros vs. Flor Isleny Ortiz Pinilla. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. proceso No. 2016-00476 Ordinario de Pertenencia iniciado por José Paulino Cajamarca vs. Herederos determinados e indeterminados de Ramiro Zambrano Zambrano. Dictamen pericial de automotor.
- JUZGADO 50 CIVIL CIRCUITO. Proceso divisorio No. 2014-00273 de Rafael González vs. Herederos de José María Sabogal. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 54 C.M. Proceso No. 2016-00811 de prescripción extraordinaria del dominio iniciado por Luis Antonio Gómez vs. Urbanización Buenavista y otros. Avalúo comercial de lote urbano con mejoras.
- JUZGADO 24 CIVIL M/PAL DE DESCONGESTION. PROCESO HIPOTECARIO 2014-315 de Flor Alba Parada vs. Adriana Ospina. Avalúo comercial de inmueble rural.
- JUZGADO 46 CIVIL M/PAL. Proceso ejecutivo No. 1998-01208 de Edificio Altos del Lago P.H. contra María Helena Merchán Puerto. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Proceso de prescripción extraordinaria del dominio No. 2014-00469. Dictamen pericial de tracto camión.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, proceso de pertenencia No. 2018-0083 de Vilma Fonseca contra Fideligno Burgos, determinados e indeterminados. Dictamen pericial y verificación de cabida y linderos.
- JUZGADO 34 C.M. Proceso divisorio No. 2018-00657 de Miguel Ángel Riaño Chaparro vs. Determinados e indeterminados. Avaluo comercial y determinación de mejoras.

AVALÚOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA

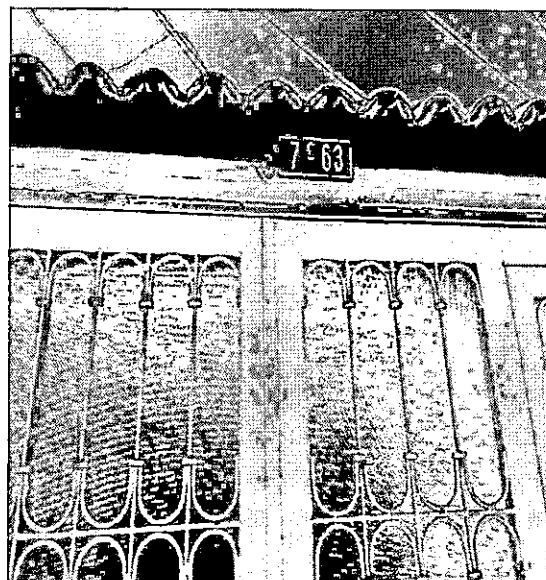
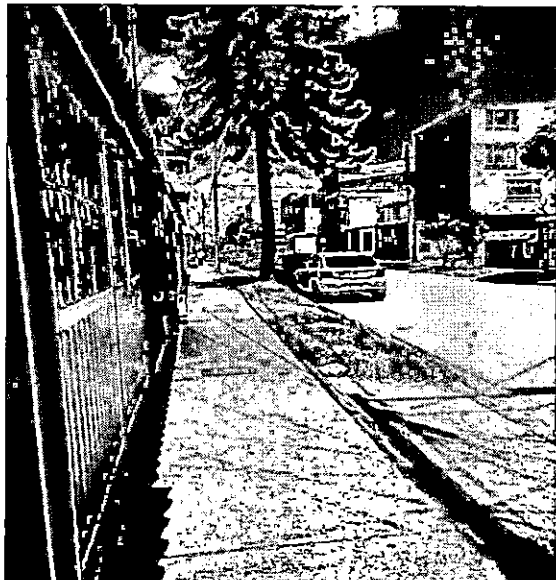
- JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio No. 2016-680 de Tania Marcela Barajas contra Bibian Shirley Jiménez. Dictamen pericial de automotor.
- JUZGADO 4° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Proceso ejecutivo No. 2000-01298 de Potosí P.H. contra Nelson Roberto León Buitrago. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Proceso de deslinde y amojonamiento No. 044-2014-00371. Dictamen pericial de inmueble urbano.
- JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE. Proceso hipotecario No. 2014-00072 de Coopjudicial Tolima contra Germán Grisales Bohórquez. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio de Miriam Navarro de Castañeda contra Conjunto residencial ARGO 183 P.H. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Proceso ejecutivo mixto No. 2016-00385 de Juriscoop contra Proavipan S.A.S. y otros. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, Proceso hipotecario No. 2015-00748 de Herminio Castañeda contra Alfonso Leyton. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (reparto), Proceso divisorio (presentación de la demanda) de Luz Dary Martínez contra Edilberto Murcia.
- AVALUO PARA FINES CONTABLES, inmueble urbano ubicado en la Carrera 19 # 32-XX de Bogotá D.C. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- AVALUO PARA OBTENER VALOR COMERCIAL, inmueble urbano ubicado en la Calle 51 No. 25-XX de Bogotá D.C. Avalúo comercial de inmueble urbano.
- PERITAJE JUDICIAL EN PROCESO DE PERTENENCIA JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL RAD. No. 2016-00575. Verificación de cabida y linderos. Dictamen pericial.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, proceso de pertenencia No. 2018-00126 de Wilson Corchuelo Barbosa contra José Naranjo Mora, determinados e indeterminados. Dictamen pericial y verificación de cabida y linderos.
- PERITAJE JUDICIAL EN PROCESO DE PERTENENCIA JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL RAD. No. 2017-00136. Verificación de cabida y linderos. Dictamen pericial.

<https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=572d1204-9a0c-e611-8111-005056b16b17&d=d5e964e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=a905f4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba>

AVALÚOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA

REGISTRO FOTOGRÁFICO

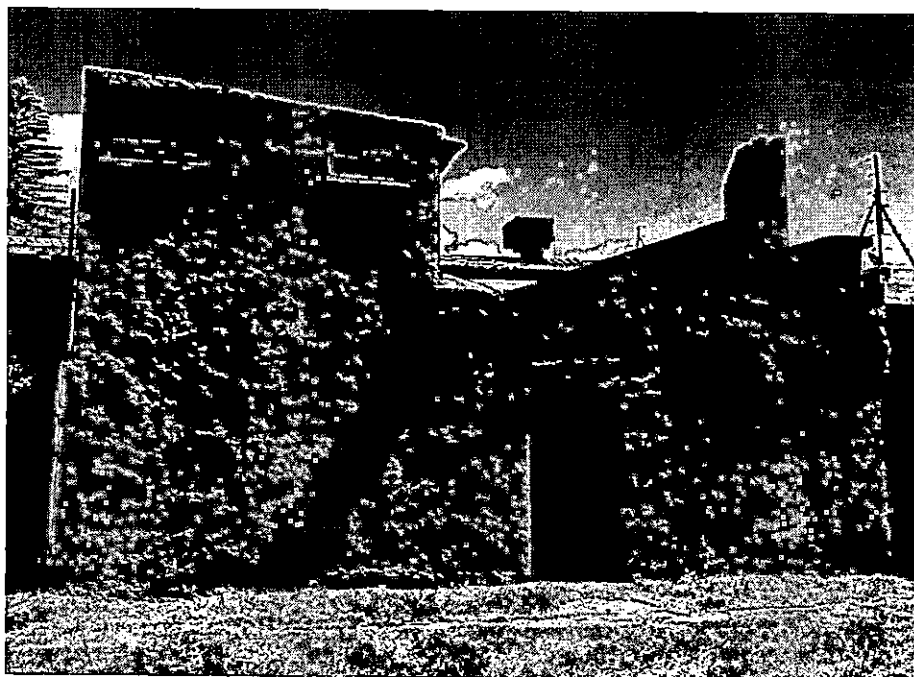
VISTA DE LA CARRERA 73 Y NOMENCLATURA DEL INMUEBLE



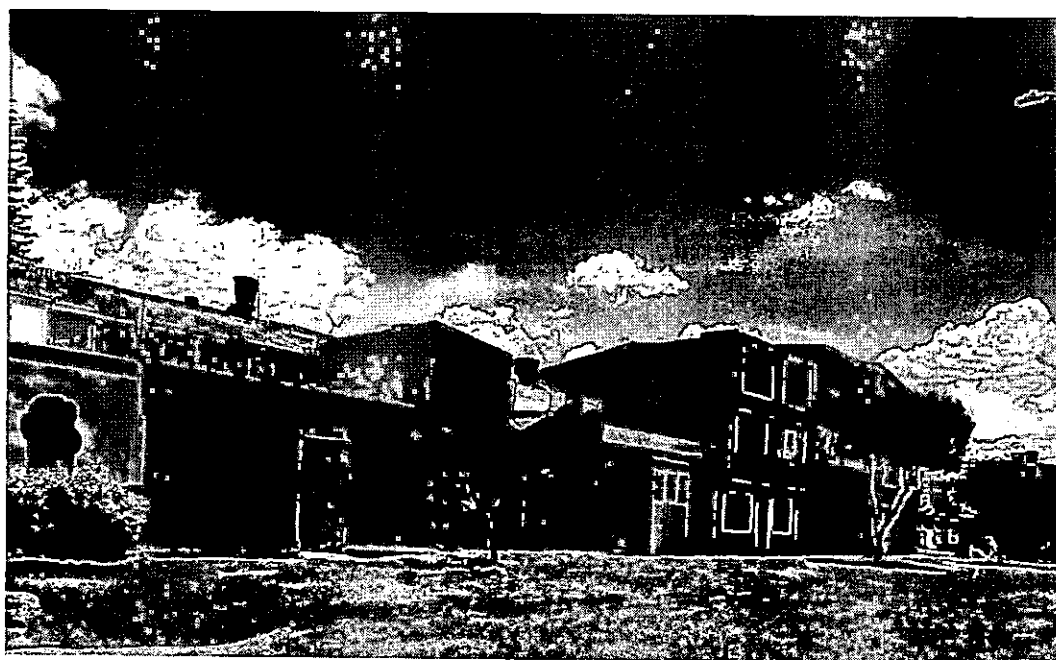
-FACHADAS DEL INMUEBLE-



AVALÚOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA



VISTA DE LA PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE Y EL SECTOR-



SOPORTES DOCUMENTALES Y CERTIFICACIONES DEL PERITO

FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492

AVALÚOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA



ALCALDIA POR
EL REGISTRO
DE AVALUADORES

Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recauda: 21018579308

Formulario No. 321201M181877118

ANTIOQUIA 2021	
A. INFORMACIÓN DEL PAGO	
1. CIP	2. Número de Identificación 05000004914
AAACBIDEXR	
3. Código Catastral FB 070 74 17	
4. Edificio 3	
5. Dirección del Predio KR 73 7C 83	
B. INFORMACIÓN DEL PAGO	
6. Área de terreno en metros 149.70	7. Área construida en metros 250.00
8. Tipo 7	9. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
10. Valor del predio en millones de pesos 250.00	
11. Documento de identificación (por y número) CC 20423645	
12. Nombre del propietario CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO	
13. Número de identificación que emite el pago CC 20423645	
C. DATOS DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO	
14. AL/UNIVALLS (Nueva Construcción)	AA
15. REFINERIO A CASO	RU
16. SANACIONES	VB
17. DESGLENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	
18. FAVORABLE PARA PAGO ACTUACIONES	
19. PRECISO ALUSADO	BA
20. UNICO A CUBO	BA
21. TOTAL SALDO A CARGO	VB
22. VALOR A PAGAR	VB
23. DESCUENTO POR PRECISO PAGO	VB
24. DESCUENTO ADICIONAL 1%	VB
25. INTERESES DE MORA	VB
26. TOTAL A PAGAR	VB
27. APORTA VOLUNTARIO	VB
28. TOTAL A PAGAR CON APORTA VOLUNTARIO	VB
D. INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O CUENDEBIL AL PAGO	
PRVA	FECHA DE PRESENTACIÓN 24/07/2021 00:00:00
CAUDADIL DE DECLARANTE PROPIETARIO	CORRESPONSIVO TRANSACCION 4444
NOMBRES Y APELLIDOS CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO	VALOR PAGADO 0
CC ☐ M ☐ I ☐ C ☐ 20020805	LUGAR DE PRESENTACIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
	TPO FORMULARIO PAGO

Antes de Certificar:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de la deuda en garantía garantada por la Dirección de Impuestos de Bogotá

Carrera 30 No. 25 - 80 P.O. Box 338 0000 *www.haciendabogota.gov.co* Informes Linea 199

La validez de este documento radica en la página 1 de este instrumento público.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE REGISTRO
Y
CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221201736068752221 Nro Matricula: 60C-46914
Pagina 1 TURNO: 2022-825062

Impreso el 1 de Diciembre de 2022 a las 04:12:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 60C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APORTURA: 23-05-1972 RADICACIÓN: 72025189 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-05-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA00805XRCOO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABEZA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DISTINGUIDO CON EL N.º DE LA MANZANA 48 DEL PLANO DEL LOTE DE LA URBANIZACION TECHO BAVARIA II SECTOR TERMINACION Y LA EDIFICACION DE DOS PLANTAS EN EL CONSTRUIDA CON TODOS SUS SERVICIOS LOTE QUE TIENE UNA CABIDA DE 160 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS "NORTE EN 20 METROS APROXIMADAMENTE CON EL LOTE 16 DE LA MANZANA 48 POR EL SUR EN 20 METROS CON EL LOTE 18 DE LA MANZANA 48 POR EL OCCIDENTE EN 7.50 METROS APROXIMADAMENTE CON ZONA VERDE DE PROPIEDAD COMUN ORIENTE EN 7.50 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CARRERA 74"

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION N.º 50-002014 URBANIZACION TECHO BAVARIA II SECTOR CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A. ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DISTRIBUIDORA BAVARIA S.A. SEGUN ESCRITURA N.º 4018 DEL 30 DE JUNIO DE 1970, NOTARIA 7A DE BOGOTA. ESTA HUBO DE MATERAS DE COLOMBIA S.A. SEGUN ESCRITURA 4267 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1969, NOTARIA 7A DE BOGOTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CEREALES COLOMBIANOS S.A. POR ESCRITURA 6971 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1968, NOTARIA 7A DE BOGOTA. UNA TRADICION.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 73 70 03 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 74 70-03 LOTE 17 MANZANA 48 URBANIZACION TECHO BAVARIA II SECTOR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
EC - 20144

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1972 Radicación: 72025189
Doc: ESCRITURA 4267 del 13-10-1969 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 181,300
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (x-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A.
A: ALVAREZ DE VIVEROS LLOYD AMIRA C.C. 38977359 X

Las anotaciones de este documento podrán utilizarse en la página web www.raa.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221201736058752221 Nro Matricula: 50C-46914
Pagina 2 TURNO. 2022-826062

Impreso el 1 de Diciembre de 2022 a las 04:12:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VIVEROS LARA JOSE LEONAR CCA# 17037059 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-05-1972 Radicación: 72020189
Dec. ESCRITURA 460 del 22-03-1972 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 109,238
ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho mal de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE VIVEROS LARA JOSE LEONAR CCA# 17037059 X
A: ALVAREZ DE VIVEROS LORA AMARA CCA# 38977359 X
A: CONSTRUCTORA COLOMBIANA S. A. NIT# 8000983

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-1972 Radicación: 72038395
Dec. ESCRITURA 843 del 15-08-1972 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 134,910
ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho mal de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ALVAREZ DE VIVEROS LORA AMARA CCA# 38977359 X
DE VIVEROS LARA JOSE LEONAR CCA# 17037059 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 8000983

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-1972 Radicación: 72038295
Dec. ESCRITURA 843 del 15-08-1972 NOTARIA 13A de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION : 520 ADMINISTRACION A 15 AOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho mal de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ALVAREZ DE VIVEROS LORA AMARA CCA# 38977359 X
DE VIVEROS LARA JOSE LEONAR CCA# 17037059 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 8000983

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-08-1972 Radicación: 72038298
Dec. ESCRITURA 843 del 15-08-1972 NOTARIA 13A de BOGOTA VALOR ACTO: \$72,000
ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho mal de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ALVAREZ DE VIVEROS LORA AMARA CCA# 38977359 X
DE VIVEROS LARA JOSE LEONAR CCA# 17037059 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-1972 Radicación: 72069885
Dec. ESCRITURA 1941 del 02-09-1972 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

La validez de este documento está sujeta a la verificación de la página en el sitio de Internet de la Registraduría de Bogotá

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221201736088752221 Nro Matricula: 50C-46914
Pagina 3 TURNO: 2022-526052

Impreso el 1 de Diciembre de 2022 a las 04:12:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION : 000 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE VIVEROS LORA AMRA CC# 38977359 X
DE: VIVEROS LARA JOSE LEONAR CC# 17037039 X
A: CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-08-1981 Radicación: 1981-72036
Doc: ESCRITURA 1579 del 17-07-1981 NOTARIA 11A de BOGOTA VALOR ACTO: \$72.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION : 000 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: ALVAREZ DE VIVEROS LORA AMRA CC# 38977359 X
A: VIVEROS LARA JOSE LEONAR CC# 17037039 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-05-1993 Radicación: 83040817
Doc: ESCRITURA 3017 del 21-12-1992 NOTARIA 11A de BOGOTA VALOR ACTO: \$124.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION : 000 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 8000363
A: ALVAREZ DE VIVEROS LORA AMRA CC# 38977359 X
A: VIVEROS LARA JOSE LEONAR CC# 17037039 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-05-1993 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 3017 del 21-12-1992 NOTARIA 11A de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION : 010 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 8000363
A: ALVAREZ DE VIVEROS LORA AMRA CC# 38977359 X
A: VIVEROS LARA JOSE LEONAR CC# 17037039 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-01-1994 Radicación: 1994-32173

Este documento es el original que se encuentra en la página 1 del libro de registro de la oficina



SNR
SISTEMA NACIONAL
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221201736068752221 Nro Matricula: 50C-46914
Pagina 4 TURNO: 2022-826062

Impreso el 1 de Diciembre de 2022 a las 04:12:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Dec. ESCRITURA 0613 del 17-02-1984 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVAREZ DE VIVEROS LEDA AMIRA

CCA 38997159

DE VIVEROS LARA JOSE LEONAR

CCA 17017069

A: MENDEZ GARZON LUDIEA ELIZABETH

CCA 51673932 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-07-1995 Radicación: 1995-56147

Dec. ESCRITURA 3381 del 29-06-1995 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,800,000

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MENDEZ GARZON LUDIEA ELIZABETH

CCA 51673932 X

A: SASTORY MORENO HECTOR CECILIO

CCA 17900121

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-03-1998 Radicación: 1998-37442

Dec. ESCRITURA 903 del 28-02-1998 NOTARIA CUARTA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

En cancelación No: 11

ESPECIFICACION : 050 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SASTORY MORENO HECTOR CECILIO

CCA 17900121

A: MENDEZ GARZON LUDIEA ELIZABETH

CCA 51673932 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-05-1993 Radicación: 1993-47006

Dec. ESCRITURA 2632 del 22-05-1993 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$102,000,000

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MENDEZ GARZON LUDIEA ELIZABETH

CCA 51673932

A: LEON MOYANO LUIS DANIEL

CCA 00321112 X

A: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA

CCA 2043845 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-05-1993 Radicación: 1993-47006

Dec. ESCRITURA 2632 del 22-05-1993 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ACERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (\$ 10,000,000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LEON MOYANO LUIS DANIEL

CCA 00321112 X

Le solicito que este documento quede radicado en la página correspondiente a este radicado que es:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221201736058752221 Nro Matricula: 50C-46914
Pagina 5 TURNO: 2022-826062

Impreso el 1 de Diciembre de 2022 a las 04:12:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA CCA 20-428845 X

A: COXAVIBANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANGOLOMBIA S.A. NIT#8909133414

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-05-1998 Radicación: 1998-17008
Doc: ESCRITURA 2632 del 22-05-1998 NOTARIA 65 de SANTAFÉ DE BOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON MOYANO LUIS DANIEL CCA#80324412 X

A: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA CCA#20-428845 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-01-2010 Radicación: 2010-42977
Doc: OFICIO 0811 del 27-04-2010 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

A: LEON MOYANO LUIS DANIEL CCA#80324412

A: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA CCA#20-428845

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-08-2011 Radicación: 2011-70647
Doc: OFICIO 1569 del 09-08-2011 JUZGADO 28 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela radicación No: 15
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

A: LEON MOYANO LUIS DANIEL CCA#80324412 X

A: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA CCA#20-428845 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-03-2011 Radicación: 2011-49440
Doc: ESCRITURA 1204 del 02-03-2011 NOTARIA 65 de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela radicación No: 15
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON MOYANO LUIS DANIEL CCA#80324412 X

A: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA CCA#20-428845 X

La validez de este documento depende de su inscripción en la página web de esta Superintendencia



SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221201736068752221 Nro Matricula: 50C-46914
 Pagina 6 TURNO: 2022-826062

Impreso el 1 de Diciembre de 2022 a las 04:12:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 12-09-2011 Radicación: 2011-85442

Doc: ESCRITURA 1210 del 05-09-2011 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$10.000.000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0143 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE DECLARA TOTALMENTE CANCELADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVIBANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. C.C.R. 00321412 X

A: LEON MOYANO LUIS DANIEL C.C.R. 20428645 X

A: RODRIGUEZ REFALDO CLARA YASMIRA C.C.R. 20428645 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-11-2011 Radicación: 2011-11011

Doc: ESCRITURA 2132 del 22-11-2011 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0206 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MOYANO LUIS DANIEL C.C.R. 00321412

DE: RODRIGUEZ REFALDO CLARA YASMIRA C.C.R. 20428645

A: CALVOMARILANDA LUIS RICARDO C.C.R. 79413453

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-43670

Doc: ESCRITURA 767 del 25-05-2012 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$22.660.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MOYANO LUIS DANIEL C.C.R. 00321412

A: RODRIGUEZ REFALDO CLARA YASMIRA C.C.R. 20428645

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 20-04-2013 Radicación: 2013-34000

Doc: OFICIO 436 del 22-03-2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-00105.

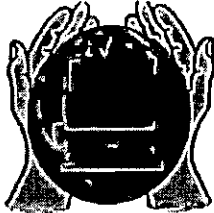
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALVO MARILANDA LUIS RICARDO C.C.R. 79413453

A: RODRIGUEZ REFALDO CLARA YASMIRA C.C.R. 20428645 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "21"

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra registrado en la página web de esta Superintendencia. La validez de este documento depende de su inscripción en la página web de esta Superintendencia. La Superintendencia de Notariado y Registro no es responsable de los errores de transcripción de este documento. La Superintendencia de Notariado y Registro no es responsable de los errores de transcripción de este documento. La Superintendencia de Notariado y Registro no es responsable de los errores de transcripción de este documento.



República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Instituto Tecni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia,
Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a:

CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO

Identificado (a) con C.C. 79.800.492 de Bogotá D.C.
El Certificado de Aptitud Ocupacional de
Técnico Laboral por Competencias en:

**AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES
URBANOS – RURALES Y ESPECIALES**

Que se realizó en Armenia con una duración
Total de 820 horas de formación presencial

Gilberto Salcedo Pizarro
GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

Acta 41
Folio 102

Angela Juliana Gaspar Jaramillo
ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

Expedida en Armenia, Quindío a los 18 días del mes de mayo de 2019





OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO



Al Señor (a)

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO

C.C. 79.800.492

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES
ESPECIALES, AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS - HOMOGENEIZACIÓN DE DATOS
MÉTODO COMPARATIVO - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"

Dictado en el auditorio de la Universidad La Gran Colombia del 11 al 15 de Octubre de 2016, con una duración de veinte (20) horas


Ing. William Robledo Carralido
Conferencista


Director Seminario



FEA de Validación: #180a5a



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79800492, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-79800492**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO** se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Jun 2019

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
06 Jun 2019

Régimen
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
06 Jun 2019

Régimen
Régimen Académico



FAVIAN R. CRUZ, PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL-79800492



AVALÚOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA



PDF de Validación: 2f163a5a



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
06 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos o infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedición y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, motoriciclos, cuatrimotos, bicidetas y similares.

Fecha de inscripción
06 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
06 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
06 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b7aa0abd

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 13 N° 13 - 24 OFICINA 521
Teléfono: 3208575452
Correo Electrónico: abcjuridicas7825@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79800492.

El(La) Señor(a) FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autoregulación con CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

**PIN DE VALIDACIÓN****b7aa0abd**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

21. CALCULO Y OFERTAS DE INMUEBLES COMPARABLES

Descripción general

Español

Espectacular casa en venta en el barrio castilla en la ciudad de bogota. Cuenta de 3 habitaciones, 2 baños principal con hidromasaje, 2 salas, comedor, cocina integral, habitación de servicio, 2 patios, 2 garajes, depocita, su ubicación estratégica te permite contar con excelentes vías de acceso, colegios, droguitas, transporte publico cercano, centros comerciales y grande. Leer mas

Habitaciones 3

Baños 2

Mts cuadrados 278 m²

Área cubierta 173 m²

Antigüedad 15 a 30 años

Precio m² \$ 2.936.574,79 m²

No. de pisos 2

Estrato 3

Alimentación No definida

Precio total (COP) \$ 699.000.000

¿Te interesa este inmueble?

Ver telefono

Contactar por WhatsApp

Quiero que me contacten

Reportar anuncio

Casa en Venta, CASTILLA

Sector Castilla Martella, Bogota D.C. Area 210 m²



Area construida 210 m²

Habitaciones 4

Baños 3

Ladrillo 3

Precio \$680.000.000

¿Estoy interesado?

Nombre Ej. Juan Andres

Telefono Ej. 322****

Email Ej. juanandres@email.com

Comentarios

Estoy interesado en Casa en Venta, CASTILLA, Bogota D.C.

No soy un robot

Me gusta, entiendo y acepto el

Casa en Venta, Castilla

Sector Castilla Marsella, Bogota D.C. Area 260 m²



Area construida 260 m²

Habitaciones 3

Baños 3

Estrato 3

Precio \$895.000.000

¿Estoy interesado?

Nombre Ej. Juan Andres

Telefono Ej. 322****

Email Ej. juanandres@email.com

Comentarios

Estoy interesado en Casa en Venta, Castilla, Bogota D.C.

No soy un robot

Me gusta, entiendo y acepto el

AVALÚOS – DICTÁMENES PERICIALES – CÁLCULOS ACTUARIALES - INMUEBLES URBANOS, RURALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y ESPECIALES – AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Descripción general

CASA en venta en barrio Castilla, esta casa cuenta con dos entradas ya que tiene un apartamento independiente. tiene en total 5 habitaciones y 4 baños es de 2 pisos y en la tiene su espacio para la zona bog o zona de lavandería.

Leer más

Habitaciones
5

Baños
4

Paseos/estacionamientos
1

Área construida
253 m²

Área privada
253 m²

Estado
Bueno

Antigüedad
más de 30 años

Administración
No arrendado

Precio m²
\$ 2.978.190,43/m²

Precio total (COP)
\$ 750.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver telefono

Contactar por WhatsApp

Quiero que me contacten

Reportar anuncio

Descripción general

EXCELENTE CASA, CON AMPLIOS ESPACIOS, CON PARQUEADERO PARA 3 O 4 VEHICULOS, CERCA AL POLIDEPORTIVO DE CASTILLA, CERCA DE PARQUES EN ANTILES Y DE ZONA COMERCIAL, CON MUY BUENAS VIAS DE ACCESO, AVENIDA BOYACA, AVENIDA CALLE 111, AVENIDA DE LAS AMERICAS, HAGA SU CHERIA... SI NECESITA CREDITO HIPOTECARIO NOSOTROS LO ASESORAMOS...

Consultar Precio... 27822770

Detalles

Habitaciones
4

Baños
4

Paseos/estacionamientos
3

Área construida
190 m²

Área privada
0 m²

Estado
Bueno

Antigüedad
15 a 30 años

Administración
No arrendado

Precio m²
\$ 3.000.000/m²

Precio total (COP)
\$ 750.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver telefono

Contactar por WhatsApp

Quiero que me contacten

Reportar anuncio

SUMATORIA DE VALORES – (Σ)		\$3.774.000.000	
VALOR MEDIO – (x̄)		\$ 754.800.000	
DESVIACIÓN ESTANDAR – (σ)		150.3839445	
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA o VARIANZA – (v)		3.54172	<7,5%
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA (j)		N/A	
VALOR LÍMITE SUPERIOR		\$ 757.028.325	
VALOR LÍMITE INFERIOR		\$ 753.994.112	
VALOR ADOPTADO		\$ 754.525.475	

FUENTES: portal web de finca raiz.com y portal web metrocuadrado, ofertas del sector, bases de datos.

31



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia22015240164401

Factura Número:2022001041855451643CÓDIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIPAAA0081DSXR

2. DIRECCIÓNKR 73 7C 63

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA050C00046914

B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20428645	CLARA RODRIGUEZ RIFALDO	100	PROPIETARIO	KR 73 7C 63	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	385.652.000	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
		61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	6,6	0,00	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	2.545.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. IMPUESTO AJUSTADO	2.545.000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA15/07/2022	HASTA28/07/2022
20. VALOR A PAGAR	VP	2.545.000	2.545.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	255.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	2.290.000	2.545.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	255.000	255.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2.545.000	2.800.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA15/07/2022

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA29/07/2022

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA15/07/2022

☐

HASTA29/07/2022

☐



SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118968568111990 Nro Matrícula: 50C-1641901
Pagina 1 TURNO: 2022-793062

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 11:28:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 29-11-2005 RADICACIÓN: 2005-116052 CON: ESCRITURA DE: 28-11-2005
CODIGO CATASTRAL: AAA0194PHXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro. 12712 de fecha 10-11-2005 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 509 INTERIOR A con area de 70 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.99% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 12899 DEL 14-08-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA, EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE: 0,41%. SEGUN ESCRITURA 6107 DEL 22-07-2009 NOTARIA 72 DE BOGOTA SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD QUEDA EN 0.34%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- QUE LA SOCIEDAD VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA VIMCOL LTDA EFECTUO DESENGLOBE POR LA ESCRITURA 1700 DE 22-02-96 NOT. 29 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1430382; Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 50% QUE LE HIZO JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES POR ESCRITURA 8129 DE 28-08-95 NOT. 29 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1240871. OTRA PARTE ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA DERECHO DE CUOTA 50% QUE LE HIZO EL MISMO JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES POR ESCRITURA 12798 DE 31-12-92 NOT. 29 DE BOGOTA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 914 DEL 10-02-95 NOT. 29 DE BOGOTA SE ACTUALIZARON LOS LINDEROS: ESTA ESCRITURA LA 1700 CITADA ANTERIORMENTE FUE ACLARADA EN CUANTO A LINDEROS Y DISTANCIA ENTRE MOJONES POR ESCRITURA 10274 DE 21-10-96 NOT. 29 DE BOGOTA, JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL PREDIO POR COMPRA A INTERVIVIENDA DE LA SABANA S.A. POR ESCRITURA 6165 DE 04-12-91 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBE POR LA ESCRITURA 4814 DE 16-08-89 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6523 DE 07-01-89 NOTARIA 37 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1081451. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA LA SABANA LTDA. URB LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2071 DE 02-07-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1081451. ESTA SOCIEDAD EFECTUO LOTEEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2069 DE 02-07-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, Y ADQUIRIO POR COMPRA A ERASMO REINA MORENO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2214 DE 12-09-79 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 135116. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LINDEROS Y AREA POR LA ESCRITURA 2069 YA CITADA. ERASMO REINA MORENO ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPA/IA DE JESUS POR ESCRITURA 1871 DE 16-08-79 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION NUEVO TECHO LTDA. POR ESCRITURA 253 DE 20-02-79 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO LA SOCIEDAD COMPA/IA DE JESUS POR ESCRITURA 382 DE 05-03-73 NOTARIA 11 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CON EL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE DE LA ADQUIDIOCESIS DE BOGOTA POR ESCRITURA 2331 DE 03-08-36 NOTARIA 2. DE BOGOTA.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 79A 11B 40 AP 509 IN A (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 76 #11B-80 APARTAMENTO 509 INTERIOR A CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE II ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118968568111990

Nro Matrícula: 50C-1641901

Pagina 2 TURNO: 2022-793062

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 11:28:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1430383

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 21-09-1995 Radicación: 1995-76909

Doc: ESCRITURA 8580 del 12-09-1995 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,179,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA VIMCOL LTDA

ANCO GRANAHORRAR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
NIT# 860034133
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-2003 Radicación: 2003-86288

Doc: ESCRITURA 12064 del 11-09-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE II SECTOR UNO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA.

NIT# 8605160883X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-2005 Radicación: 2005-116052

Doc: ESCRITURA 12712 del 10-11-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "SEGUNDA ETAPA" II
SECTOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA "VIMCOL LTDA"

X NIT 860.516.088-3

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-11-2005 Radicación: 2005-116056

Doc: ESCRITURA 13378 del 25-11-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION Y ADICION A LA ESCRITURA 12712 10-11-2005 NOTARIA 29 DE BOGOTA EN CUANTO A LA
DETERMINACION POR SU AREA Y LINDEROS DE LOS GARAJES QUE SE CREABAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA VIMCOL LTDA

X NIT 860.051.088-3

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-01-2007 Radicación: 2007-2778

Doc: ESCRITURA 17094 del 07-12-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118968568111990 Nro Matrícula: 50C-1641901
Pagina 3 TURNO: 2022-793062

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 11:28:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA.	NIT# 8605160883 VIMCOL LTDA.
A: CAION FORERO LUZ JANETH	CC# 20552551 X
A: MONCALEANO CONDE NELSON ENRIQUE	CC# 93398701 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2007 Radicación: 2007-2778

Doc: ESCRITURA 17094 del 07-12-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

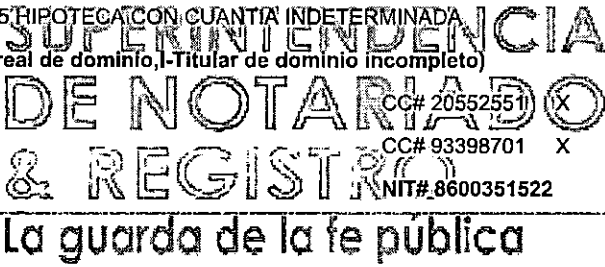
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAION FORERO LUZ JANETH

DE: MONCALEANO CONDE NELSON ENRIQUE

A: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-13779

Doc: ESCRITURA 1251 del 07-02-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO "CAMINO DEL PARQUE "SEGUNDA ETAPA III SECTOR" PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA "VIMCOL LTDA" NIT 860.516.088-3

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-11-2007 Radicación: 2007-129641

Doc: ESCRITURA 17055 del 23-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION Y RATIFICACION A ESCRITURA 15.561 DE 01/11/07 NOT 29 BTA. EN CUANTO A CORREGIR AREA DE ALGUNAS UNIDADES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA.

NIT# 8605160883

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-08-2008 Radicación: 2008-82708

Doc: ESCRITURA 12899 del 14-08-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO CAMINO DEL PARQUE II, SECTOR IV,INTERIOR G.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA.

NIT# 8605160883X "VIMCOL LTDA."

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-10-2008 Radicación: 2008-107163

Doc: ESCRITURA 17162 del 24-10-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRT.12.899 DE 14-08-2008,NOT.29 DE BOGOTA,EN ART.21,EN LINDEROS APTOS.208 Y 308



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118968568111990

Nro Matrícula: 50C-1641901

Pagina 4 TURNO: 2022-793062

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 11:28:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TORRE G,Y ART.34 CORRIGEN AREAS PRIVADAS APTOS.102.103,104 Y 108;MODIF.COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO CAMINO DEL PARQUE II,SECTOR I,SECTOR II,SECTOR III Y SECTOR IV

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-04-2009 Radicación: 2009-35617

Doc: ESCRITURA 1858 del 03-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAION FORERO LUZ JANETH

MONCALEANO CONDE NELSON ENRIQUE

A: SAYAGO ALZAMORA CARLOS ARMANDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CC# 20552551

CC# 93398701

CC# 88233955 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-07-2009 Radicación: 2009-73315

Doc: ESCRITURA 6107 del 22-07-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO
CAMINO DEL PARQUE SEGUNDA ETAPA IV SECTOR INTERIO F.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLEGAS MORALES Y CIA. LTDA.

NIT# 8605160883

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-10-2009 Radicación: 2009-106878

Doc: OFICIO 2924 del 07-10-2009 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.

NIT# 8600351522

SAYAGO ALZAMORA CARLOS ARMANDO

CC# 88233955

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-06-2010 Radicación: 2010-56223

Doc: ESCRITURA 1097 del 10-03-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.

NIT# 8600351522

A: CAION FORERO LUZ JANETH

CC# 20552551

A: MONCALEANO CONDE NELSON ENRIQUE

CC# 93398701

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-06-2010 Radicación: 2010-56956



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118968568111990

Nro Matrícula: 50C-1641901

Pagina 5 TURNO: 2022-793062

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 11:28:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1191 del 30-04-2010 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO 2009-1199

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA

A: SAYAGO ALZAMORA CARLOS ARMANDO

CC# 88233955 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-26194

Doc: ESCRITURA 886 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAYAGO ALZAMORA CARLOS ARMANDO

CC# 88233955

A: CASAS MARROQUIN MARTHA JANNETH

CC# 52848210 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-26194

Doc: ESCRITURA 886 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS MARROQUIN MARTHA JANNETH

CC# 52848210 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-04-2016 Radicación: 2016-32915

Doc: ESCRITURA 2297 del 27-04-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS MARROQUIN MARTHA JANNETH

CC# 52848210

A: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA

CC# 20428645 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-04-2016 Radicación: 2016-32915

Doc: ESCRITURA 2297 del 27-04-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA

CC# 20428645 X

A: PATARROYO ROA JOSE TRINIDAD

CC# 17137559

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-39719

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO****CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 221118968568111990****Nro Matrícula: 50C-1641901**

Pagina 6 TURNO: 2022-793062

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 11:28:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2323 del 28-04-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE
HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CASAS MARROQUIN MARTHA JANNETH

NIT# 8909039388

CC# 62848210 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 05-07-2016 Radicación: 2016-53430

Doc: ESCRITURA 3801 del 30-06-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON MOYANO LUIS DANIEL

CC# 80321412

A: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA

CC# 20428645 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 22-01-2019 Radicación: 2019-3468

Doc: OFICIO 1162 del 19-04-2018 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO #
11001400304120180025400, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATARROYO ROA JOSE TRINIDAD

CC# 17137559

A: RODRIGUEZ RIFALDO CLARA YASMIRA

CC# 20428645 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: C2006-1221

Fecha: 03-02-2006

ANOTACION SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO POR ESTAR CANCELADA ANTES DE LA ADICION AL REGLAMENTO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-
1221



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118968568111990

Nro Matrícula: 50C-1641901

Pagina 7 TURNO: 2022-793062

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 11:28:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

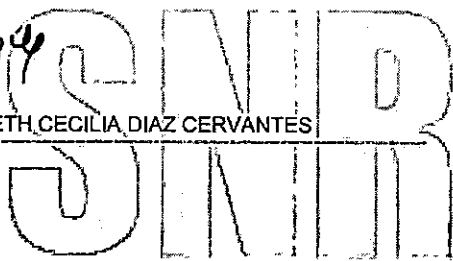
TURNO: 2022-793062

FECHA: 18-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH, CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

242
22-Folios
L.C

**ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO DE BIENES DEL DEUDOR - 11001 40 03
011 2020 00511 00**

MARCO BERNAL CARRILLO <mbcbernal@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juancarlosmoradiabogado@gmail.com

<juancarlosmoradiabogado@gmail.com>; ricardocalvo97@yahoo.com

<ricardocalvo97@yahoo.com>; ludalemo@hotmail.com

<ludalemo@hotmail.com>; yarorijedasean@hotmail.com

<yarorijedasean@hotmail.com>; abogadosasociados077 <abogadosasociados077@gmail.com>

Bogotá, D. C., 9 de diciembre 2022

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.
C.
E. S. D.

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

CONCURSADA: CLARA YASMIRA RODRÍGUEZ RIFALDO

RADICADO: 11001 40 03 011 2020 – 00511 00

**ASUNTO: ACTUALIZACION DEL INVENTARIO VALORADO DE BIENES DEL
DEUDOR.**

MARCO BERNAL CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, **en memorial adjunto**, presentó la actualización del inventario valorado de bienes de la deudora.

Atentamente,

MARCO BERNAL CARRILLO
C.C. 80.007.424
Liquidador



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00057 00

Como quiera que las partes guardaron silencio frente al auto que antecede y a fin de continuar con el trámite correspondiente se da aplicación al artículo 330 del C.G. del P. en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente a los demandados **HELENA CUSARIA ROBAYO y JOSÉ WILLIAM ROMERO FLOREZ** del auto de mandamiento de pago de fecha mayo 19 de 2021, agosto 19 de 2021 y abril 20 de 2022 de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P., el cual se tiene por surtida desde la fecha de presentación del escrito.
2. Ejecutoriada la presente providencia, entren las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00183 00

En escrito que antecede la parte actora aporta documentos dirigidos a la demandada CLARA ISABEL ALZATE ARIAS, con el fin de notificarla del auto admisorio de la demanda, sin embargo, no se allegaron las resultas de tal diligencia.

A fin de continuar con el presente trámite se requiere al demandante para acredite la notificación a la citada demandada.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00467 00

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM LOID CAÑON y ERIKA ALEZANDRA MARTÍNEZ CUBIDES**, por pago total de la obligación No. **4831020267545536**.
- 2. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
- 4. Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.
- 5. Es de advertir que frente a la obligación N° 204119032049, se decretó la terminación mediante providencia de noviembre 18 de 2022 por restablecimiento del plazo.
- 6. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 7. Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifiquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00659 00

En escrito que antecede la parte actora solicita se sirva seguir con el trámite correspondiente, sin embargo, no se observa que se haya allegado trámite de notificación.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado, para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00731 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el cual se presenta coadyuvado por el demandado y en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto la demanda como los anexos fueron aportados de manera virtual.

De igual forma se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Sin lugar a condena en costas al no causarse.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00747 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda contra **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en febrero 4 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.200.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

SEXTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifiquese,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00807 00

En escrito allegado al correo del despacho por parte de la Fundación Liborio Mejía, por medio de la cual informan que se admitió mediante providencia del 10 de octubre de 2022 el trámite de negociación de deudas del señor FRANKLIN NORBEY BUITRAGO CARRILLO.

Revisado el trámite de la referencia, se observa que en éste despacho se adelantó solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía mobiliaria, adelantado por CONFIRMEZA S.A.S. contra el señor FRANKLIN NORBEY BUITRAGO CARRILLO, el cual se dio por terminado en septiembre 27 de 2022, por inmovilización del mismo.

En consecuencia, no hay lugar a remitir el expediente, ni la suspensión del mismo.

Por secretaría, infórmese lo indicado a la Fundación Liborio Mejía, para que conste dentro del trámite de negociación de deudas del señor FRANKLIN NORBEY BUITRAGO CARRILLO.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00813 00

Agréguese a los autos el auto de admisión del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Persona Natural No Comerciante ESTEBAN COBO VÁSQUEZ, identificado con C.C. 16.268.710, de fecha 13 de diciembre de 2022, allegado por la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, por intermedio de la Secretaría **remítase** el expediente de la referencia a la entidad mencionada en el numeral anterior, de conformidad con el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Requíerase a la parte demandante para que indique si continúa la ejecución en contra de la demandada ÁNGELA MARÍA COHEN PINILLOS.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2023-01-012211

Tipo: Salida Fecha: 13/01/2023 07:42:23 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 16268710 - ESTEBAN COBO VASQUE Exp. 104904
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000018

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-918801 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2022-01-918801 del 13 de diciembre de 2022**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Persona Natural No Comerciante **ESTEBAN COBO VÁSQUEZ.**, identificada con C.C. 16.268.710, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la Persona Natural No Comerciante, el Doctor **Carlos Ariel Buriticá Tabares**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.359, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 44D N° 45-45 Int. 1-803, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 310 550 23 05, Correo electrónico: carlos.buriticat@hotmail.com**
3. Que de conformidad con lo establecido en el auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de esta Entidad, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



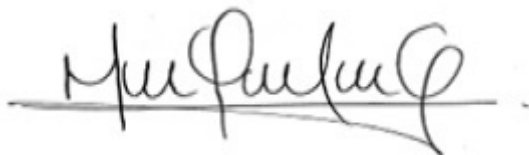
GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **13 de enero de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **26 de enero de 2023**, a las **5:00 p.m.**



MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO

Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2022-01-918801
CF: A9239



Tipo: Salida Fecha: 2022-12-13 16:47:12
Tramite: 0 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 16268710 - ESTEBAN COBO VASQUEZ TRV-171.1_1728:
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((9174313)))
Destino: 16268710 ESTEBAN COBO VASQUEZ
Folios: 9 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-918801

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Esteban Cobo Vásquez
Persona Natural No Comerciante

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

Asunto

Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificado
Se imparten órdenes

No. de Proceso

2022-INS-1097

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-623444 de 9 de agosto de 2022, Esteban Cobo Vásquez, en su calidad de persona natural no comerciante y controlante de la sociedad Esteban Cobo S.A.S., hoy en liquidación judicial, solicitó a este Despacho que sea admitido a un proceso de liquidación judicial.
2. Con Oficio 2022-01-608764 de 16 de agosto de 2022, el Despacho requirió al señor Cobo Vásquez para que presentara la solicitud a través del Módulo de Insolvencia MI, tal como lo establece el inciso tercero del artículo primero de la Resolución 2021-01-674195 de noviembre 16 de 2021.
3. Con memorial 2022-01-623444 de 23 de agosto de 2022, el interesado presentó la solicitud en los términos requeridos por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Persona Natural No Comerciante no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, por cuanto los activos reportados, a 30 de junio de 2022, no superan los 5000	



s.m.l.m.v..	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49.1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La solicitud es presentada directamente por el señor Cobo Vásquez.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-623444 de agosto 23 de 2022, el solicitante allegó escrito en el que manifiesta que la sociedad se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el numeral 1, artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, anexo AAH y, relación de obligaciones vencidas, anexo AAE, las cuales están suscritas por contador público.	
4. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas	
Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Decreto 1074 de 2015 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-623444 de agosto 23 de 2022, el representante legal de Esteban Cobo S.A.S., hoy en liquidación judicial, certificó que el señor Cobo Vásquez es "...el propietario del 100% del capital social de la sociedad que represento y, por ende, ejerzo como controlante en los términos del artículo 27 de la Ley 222 de 1995 y 261 del Código de Comercio.", anexo AAD.	
5. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-623444 de agosto 23 de 2022, la persona natural comerciante allegó documento en el cual hace un recuento de las causas que originaron su situación de insolvencia, anexo AAG.	
6. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-623444 de agosto 23 de 2022, el solicitante aportó relación de acreedores, con corte a 30 de junio de 2022, la cual está suscrita por contador público, anexo AAE.	
7. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2022-01-623444 de agosto 23 de 2022, la persona natural no comerciante, anexó relación de sus bienes, con corte a 30 de junio de 2022, la cual está suscrita por contador público, anexo AAE.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por el señor Esteban Cobo Vásquez, Persona Natural No Comerciante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2 y 12 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, para ser admitido a un proceso de liquidación judicial simplificado.

Considerando que de acuerdo con lo reportado en la solicitud los activos del deudor no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV),

este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes del señor Esteban Cobo Vásquez, Persona Natural No Comerciante, identificado con c.c. 16.268.710, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, el señor Esteban Cobo Vásquez ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir al concursado sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Ordenar al señor Cobo Vásquez que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Séptimo. Ordenar al concursado que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Octavo. Advertir al concursado que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de documentos pertinentes.

Noveno. Advertir al concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 30 de junio de 2022, de \$3.549.735.656. Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo primero. Designar como liquidador de la persona concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Carlos Ariel Buriticá Tabares
C.C.	10.026.359
CONTACTO	Dirección: Calle 44 D No. 45 – 45 Int. 1 Apto. 803 Bogotá D.C. Correo electrónico: carlos.buriticat@hotmail.com Teléfono móvil: 3105502305

Décimo segundo. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la persona concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de

2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo cuarto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo quinto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

Décimo sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Cobo Vásquez susceptibles de ser embargados.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo primero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo segundo. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias y los notarios que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la persona concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que, en caso de que el concursado (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo séptimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar la información financiera correspondiente.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue información financiera de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año e información financiera de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el señor Cobo Vásquez, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la persona tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo segundo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo quinto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de

dinero a favor del concursado y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Trigésimo octavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Trigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite, de ser procedente.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo tercero. Advertir a los acreedores del concursado, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa

sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo quinto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo sexto. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los deudores del concursado que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,



Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2022-01-623444

Bogotá D.C., enero 13 de 2023.

Doctor

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio

Asunto: Aviso y solicitudes liquidación judicial simplificada - Persona natural no comerciante "Esteban Cobo Vásquez en Liquidación Judicial" – Expediente 104904 Superintendencia de Sociedades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero del Auto Radicado N° 2022-01-918801 del 13/12/22 proferido por la coordinación de admisiones de la Delegatura de Insolvencia – Superintendencia de Sociedades; cordialmente me permito comunicar a su honorable despacho, sobre el inicio del proceso de Liquidación Judicial Simplificada Expediente 104904. - Persona Natural no Comerciante "Esteban Cobo Vásquez en Liquidación Judicial" CC. 16.268.710, igualmente, que la Superintendencia de Sociedades emitió el siguiente aviso:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-918801 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2022-01-918801 del 13 de diciembre de 2022**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Persona Natural No Comerciante **ESTEBAN COBO VÁSQUEZ**, identificada con C.C. 16.268.710, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la Persona Natural No Comerciante, el Doctor **Carlos Ariel Buriticá Tabares**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.359, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 44D N° 45-45 Int. 1-803, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 310 550 23 05, Correo electrónico: carlos.buriticat@hotmail.com**

3. Que de conformidad con lo establecido en el auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

Calle 44D N° 45-45 Int. 1-803
Bogotá D.C.
carlos.buriticat@hotmail.com
Cel. 3105502305

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de esta Entidad, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

*6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **13 de enero de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **26 de enero de 2023**, a las **5:00 p.m.***

De esta manera, solicito respetuosamente a su señoría, remitir ante la Superintendencia de Sociedades – Bogotá – Grupo de Apoyo Judicial, todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos.

En caso de haber dineros, los títulos de depósito judicial a convertir deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades - NIT 899.999.086-2, en la cuenta judicial No. 110019196110 del Banco Agrario de Colombia - proceso número 110019196110-22407104904.

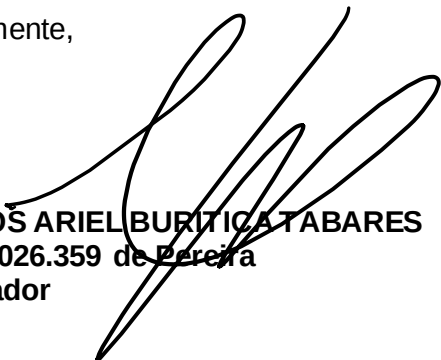
NOTIFICACIONES

El Liquidador, las recibirá en la ciudad de Bogotá en la calle 44D B # 45-45, Interior 1-803, teléfono 3105502305 - correo electrónico: carlos.buriticat@hotmail.com

ANEXOS

- Auto Radicado N° 2022-01-918801 del 13/12/22 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la persona natural no comercial Esteban Cobo Vásquez.
- Aviso de liquidación judicial proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,


CARLOS ARIEL BURITICA TABARES
CC. 10.026.359 de Eneiza
Liquidador

Bogotá D.C., enero 13 de 2023.

Doctora

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

Juez Once Civil Municipal de Bogotá

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Aviso y solicitudes liquidación judicial simplificada - Persona natural no comerciante "Esteban Cobo Vásquez en Liquidación Judicial" – Expediente 104904 Superintendencia de Sociedades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero del Auto Radicado N° 2022-01-918801 del 13/12/22 proferido por la coordinación de admisiones de la Delegatura de Insolvencia – Superintendencia de Sociedades; cordialmente me permito comunicar a su honorable despacho, sobre el inicio del proceso de Liquidación Judicial Simplificada Expediente 104904. - Persona Natural no Comerciante "Esteban Cobo Vásquez en Liquidación Judicial" CC. 16.268.710, igualmente, que la Superintendencia de Sociedades emitió el siguiente aviso:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-918801 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2022-01-918801 del 13 de diciembre de 2022**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Persona Natural No Comerciante **ESTEBAN COBO VÁSQUEZ**, identificada con C.C. 16.268.710, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la Persona Natural No Comerciante, el Doctor **Carlos Ariel Buriticá Tabares**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.359, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 44D N° 45-45 Int. 1-803, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 310 550 23 05, Correo electrónico: carlos.buriticat@hotmail.com**

3. Que de conformidad con lo establecido en el auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

Calle 44D N° 45-45 Int. 1-803
Bogotá D.C
carlos.buriticat@hotmail.com
Cel. 3105502305

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de esta Entidad, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

*6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **13 de enero de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **26 de enero de 2023**, a las **5:00 p.m.***

De esta manera, solicito respetuosamente a su señoría, remitir ante la Superintendencia de Sociedades – Bogotá – Grupo de Apoyo Judicial, todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos.

En caso de haber dineros, los títulos de depósito judicial a convertir deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades - NIT 899.999.086-2, en la cuenta judicial No. 110019196110 del Banco Agrario de Colombia - proceso número 110019196110-22407104904.

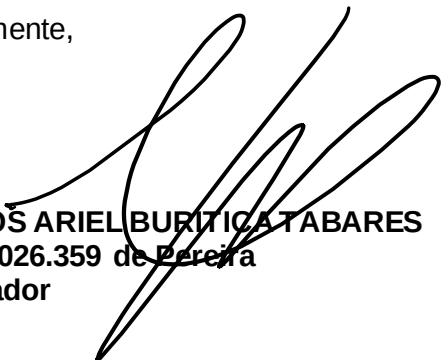
NOTIFICACIONES

El Liquidador, las recibirá en la ciudad de Bogotá en la calle 44D B # 45-45, Interior 1-803, teléfono 3105502305 - correo electrónico: carlos.buriticat@hotmail.com

ANEXOS

- Auto Radicado N° 2022-01-918801 del 13/12/22 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la persona natural no comercial Esteban Cobo Vásquez.
- Aviso de liquidación judicial proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,


CARLOS ARIEL BURITICA TABARES
CC. 10.026.359 de Eneña
Liquidador



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00873 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora y a fin de continuar con el trámite correspondiente, dese aplicación al artículo 330 del C.G. del P. en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente a la demandada **CLAUDIA YANCELY LÓPEZ BELLO** del auto admisorio del 11 de mayo de 2022 de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del C.G.P., el cual se tiene por surtida desde la fecha de presentación del escrito.
2. Ejecutoriada la presente providencia, entren las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00045 00

La parte actora aportó constancia de notificación a la parte demandada, indicando que el resultado es POSITIVO; sin embargo, de la revisión de los documentos allegados se observa que la empresa de mensajería en certificación del 7 de noviembre de 2022, indicó para los dos demandados que la notificación no fue entregada por la causal “DIRECCIÓN NO EXISTE”, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que intente la notificación en otra dirección física o electrónica, o solicite el emplazamiento, según el caso.

Aunado a lo anterior, y como quiera que lo que se ejecuta es una garantía real, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen con el registro de la medida ordenada por este despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00049 00

En vista de la petición que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO** al poder otorgado por la parte demandante.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surte los efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, el que fue aportado al correo del despacho el día 1 de diciembre de 2022 al correo del juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

No se accede a la sustitución de poder presentado por la abogada INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, por cuanto ésta no tiene personería reconocida dentro del presente trámite. En consecuencia, para los efectos requeridos sírvase aportar el poder echado de menos.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se ordena oficiar a la DIAN, a fin de que informen sobre la última dirección física y/o virtual registrada por del demandado BORIS GIOVANETTY VÁSQUEZ PAVCHECO identificado con la cédula de ciudadanía N° 79616225.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00057 00

Para todos los efectos legales y en vista que el auxiliar de la justicia designado no aceptó el cargo asignado, se le **relewa** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 032
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

DATOS BÁSICOS				
Nombres	JENNY VIVIANA	Apellidos	HENAO BEDOYA	
Número de Documento	53015192	Edad	38	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Corréo Electrónico	j.v.alex@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	26/05/2020	Radicado de inscripción	2022-01-630368	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CRA 68 h bis No 30-91 OF 301 sur barrio floralia	7735902	3105515360	BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00101 00

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **AECSA S.A.** contra **JOSÉ RAMÓN CURVELO URIANA, por pago total de la obligación.**
- 2. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
- 4. Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.
- 5. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 6. Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00105 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **SMART TRAFFIC DEVICE S.A.S.** instauró demanda contra **INDUSTRIAS METÁLICAS H.S. S.A.S.** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en las facturas aportadas como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago y se reformó la demanda en agosto 25 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00127 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** instauró demanda contra **GILBERTO OSORIO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en abril 25 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00149 00

Glósese a los autos las respuestas allegadas por las diferentes entidades para ser tenidas en cuenta en su oportunidad.

Se requiere a la parte actora a fin de que surta la notificación de los demandados a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

Documento 2500DGC-2022-0019254-EE-001

sigac3@igac.gov.co <sigac3@igac.gov.co>

Vie 25/11/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado Once Civil Municipal De Bogota D.c.,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 2500DGC-2022-0019254-EE-001 radicado en la fecha 2022-11-25T15:34:13.601.

2500DGC-2022-0018501-ER-000.pdf, 2500DGC-2022-0019254-EE-001.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

BOGOTA D.C. - CARRERA 30 N°48-51, 6016531888, Dirección de Gestión Catastral, Email: contactenos@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co

 IGAC INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Radicado No	2500DGC-2022-0018501-EP-000	
	Fecha Radicado	2022-11-09 10:45:41	
	Usuario Radicador	AMELIA ROSA DURAN	Folios: 1
	OSUNA		
	Destino	Dirección de Gestión Catastral	
	Remitente	Juzgado Once Civil Municipal De Bogotá D.C.	
Visita Nuestra Página https://www.igac.gov.co/			
,Linea			



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.com
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022.

Oficio No. 1787

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN GEOGRAFICO CODAZZI -
IGAC.
LA CIUDAD

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001400301120220014900 DE MARTA LUCIA HOYOS DE BALLESTEROS C.C. No. 39708910 CONTRA JUAN DE JESUS BEDOYA TABARES C.C. No. 2.628.036, EDELMIRA GOMEZ DE BEDOYA C.C. No. 24.346.215, E INDETERMINADOS.

(FAVOR EN SU CONTESTACIÓN CITAR LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo previsto en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 y aclarado mediante auto de fecha septiembre 13 de 2022, se ordenó oficiarlo, a fin de informe al despacho si el inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-633448** es objeto de prescripción en el sub-lite, es imprescriptible, de propiedad de alguna entidad de derecho público, de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío o si este se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable o de cantera de acuerdo al POT, así mismo, indique si se encuentra en terrenos afectados a obras públicas, según la Ley 9/87, si se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso administrativo o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo a la Ley 387 de 1997, si es objeto de prescripción en el sub-lite, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la Ley 2/59 y el Decreto

2372 de 2010, si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160 de 1994.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



SJRC

Aviso 30 # 98-31

Doctor
HENRY RODRIGUEZ SOSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UAECD - SEDE PRINCIPAL
Director
Avenida carrera 30 no. 25 - 90, torre b piso 2
Bogotá, D.C., Colombia
buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado a oficio 1787, del 11-10-2022, en el marco de los procesos de pertenencia.

Respetado doctor:

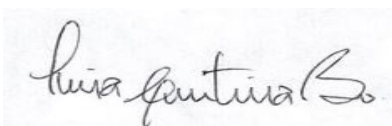
De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al oficio citado a continuación, el cual fue remitido por el Juzgado 11 de Civil Municipal de Bogotá; para que sea contestado en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá; por lo tanto, ha sido remitida al correo electrónico buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co junto los anexos correspondientes.

OFICIO	Radicado IGAC	N° de Proceso	Juzgado	Folio
1787, del 11-10-2022	2500DGC-2022-0018501-ER-000 CASO 517001	11001400301120220014900	11	2

Esta comunicación será copiada al Juzgado 11 de Civil Municipal de Bogotá al correo electrónico cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN (E)
DIRECTOR TÉCNICO
Dirección de Gestión Catastral

Copia: Juzgado Once Civil Municipal De Bogota D.c.
Proyecto: RUBY MARCELA GONZALEZ RAMIREZ - CONTRATISTAS
Elaboró: RUBY MARCELA GONZALEZ RAMIREZ - CONTRATISTAS
Radicados: 2500DGC-2022-0018501-ER-000

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0712781-1

Fecha: 09/11/2022 10:08:33 AM

Bogotá D.C.

Señor

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

CMPL11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 2860798

Asunto: Respuesta a su requerimiento radicado No **2022-8430402-2**Código LEX: **7033662**Oficio #: **1786****Radicado: 11001400301120220014900****Demandante: MARTA LUCIA HOYOS DE BAYESTEROS****Demandado: JUAN DE JESUS BEDOYA TABARES**

Dando trámite a su solicitud radicada en fecha 2 de noviembre de 2022, la Unidad para las Víctimas se permite informar, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-633448, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Con lo anterior esperamos haber suministrado una respuesta clara a su solicitud; no obstante, le informamos que, en el caso de requerir alguna aclaración frente a lo planteado en este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrarla.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Aunado a lo anterior, nos permitimos dar a conocer la estrategia Unidad en línea donde la población víctima a través de la página web de la entidad, puede conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, la víctima se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo la víctima podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora de Reparación

Analizó y Proyectó: CARLOS.C_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699



Traslado radicado No. 2500DGC-2022-0018501-ER-000

Subdirector Catastro <subcatastro@igac.gov.co>

Vie 9/12/2022 12:15 PM

Para: buzón-correspondencia <buzón-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (930 KB)

2500DGC-2022-0018501-ER-000.pdf; 2500DGC-2022-0019254-EE-001.pdf;

Doctor

Henry Rodríguez Sosa

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Director

Avenida Carrera 30 No 25 - 90 Torre b Piso 2

Bogotá D.C.

Respetado doctor Rodríguez,

En atención a la comunicación del asunto, mediante radicado No 2500DGC-2022-0019254-EE-001 del 25-11-2022 traslado de solicitud por competencia.

Cordialmente,

Dirección de Gestión Catastral

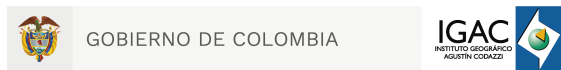
Tel. (601) 6531888 Ext. 91648

Carrera 30 N° 48-51

Código Postal 111311

Bogotá D.C. - Colombia

www.igac.gov.co



 IGAC INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Radicado No	2500DGC-2022-0018501-EP-000	
	Fecha Radicado	2022-11-09 10:45:41	
	Usuario Radicador	AMELIA ROSA DURAN	Folios: 1
	OSUNA		
	Destino	Dirección de Gestión Catastral	
	Remitente	Juzgado Once Civil Municipal De Bogotá D.C.	
Visita Nuestra Página: https://www.igac.gov.co/			
,Linea			



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.com
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022.

Oficio No. 1787

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN GEOGRAFICO CODAZZI -
IGAC.
LA CIUDAD

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001400301120220014900 DE MARTA LUCIA HOYOS DE BALLESTEROS C.C. No. 39708910 CONTRA JUAN DE JESUS BEDOYA TABARES C.C. No. 2.628.036, EDELMIRA GOMEZ DE BEDOYA C.C. No. 24.346.215, E INDETERMINADOS.

(FAVOR EN SU CONTESTACIÓN CITAR LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo previsto en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 y aclarado mediante auto de fecha septiembre 13 de 2022, se ordenó oficiarlo, a fin de informe al despacho si el inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-633448** es objeto de prescripción en el sub-lite, es imprescriptible, de propiedad de alguna entidad de derecho público, de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío o si este se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable o de cantera de acuerdo al POT, así mismo, indique si se encuentra en terrenos afectados a obras públicas, según la Ley 9/87, si se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso administrativo o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo a la Ley 387 de 1997, si es objeto de prescripción en el sub-lite, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la Ley 2/59 y el Decreto

2372 de 2010, si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160 de 1994.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



SJRC

Doctor
HENRY RODRIGUEZ SOSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UAECD - SEDE PRINCIPAL
Director
Avenida carrera 30 no. 25 - 90, torre b piso 2
Bogotá, D.C., Colombia
buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado a oficio 1787, del 11-10-2022, en el marco de los procesos de pertenencia.

Respetado doctor:

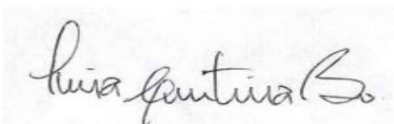
De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al oficio citado a continuación, el cual fue remitido por el Juzgado 11 de Civil Municipal de Bogotá; para que sea contestado en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá; por lo tanto, ha sido remitida al correo electrónico buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co junto los anexos correspondientes.

OFICIO	Radicado IGAC	N° de Proceso	Juzgado	Folio
1787, del 11-10-2022	2500DGC-2022-0018501-ER-000 CASO 517001	11001400301120220014900	11	2

Esta comunicación será copiada al Juzgado 11 de Civil Municipal de Bogotá al correo electrónico cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN (E)
DIRECTOR TÉCNICO
Dirección de Gestión Catastral

Copia: Juzgado Once Civil Municipal De Bogota D.c.
Proyecto: RUBY MARCELA GONZALEZ RAMIREZ - CONTRATISTAS
Elaboró: RUBY MARCELA GONZALEZ RAMIREZ - CONTRATISTAS
Radicados: 2500DGC-2022-0018501-ER-000

RV: Respuesta Radicado Entrada 20226201395702_ Radicado Salida 20223101514411 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 27/01/2023 2:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co



logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2022-11-22 14:13



Al responder cite este Nro.
20223101514411

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio No.	1785 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022
Proceso	PERTENENCIA No. 2022-00149
Radicado ANT	20226201395702 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022
Demandante	MARTA LUCIA HOYOS DE BALLESTEROS
Pedio – F.M.I.	50S-633448

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-633448** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
 Proyecto: Cristian Jaramillo, Abogado convenio FAO-ANT
 Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Contratista ANT
 Anexos: Consulta al VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/11/2022

Hora: 11:11 AM

No. Consulta: 382412746

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50S-633448

Referencia Catastral: AAA0025FPNX

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOSA

Cédula Catastral: AAA0025FPNX

Vereda: BOSA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 62 AS 27 21 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CALLE 62-A S 27-21

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 16/12/1981

Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 29/10/1981

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50S-408343

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
2628036	CÉDULA CIUDADANÍA	JUAN DE JESUS BEDOYA TABARES	
24346215	CÉDULA CIUDADANÍA	EDELMIRA GOMEZ DE BEDOYA	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 53-A MANZANA 15 DE LA URBANIZACION LA CANDELARIA LA NUEVA, CON UNA ETENSION DE 40.50 MTS Y LINDA: POR EL NORTE, EN LINEA RECTA EN 5.46 MTS, CON FRENTE, CON LA VIA PEATONAL CALLE 62-A SUR, SUR, EN LINEA RECTA EN 3.54 MTS, CON MURO DIVISORIO DEL LOTE 49-B-DE LA MANZANA 15. DISTINGUIDO CON EL # 27-20 DE LA CALLE 62-B- SUR, ORIENTE, EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO NORTE, 2.60 MTS, EN SENTIDO ORIENTE, 1.92 MTS EN SENTIDO NORTE, 1.90 MTS, EN SENTIDO OCCIDENTE, EN 1.92 MTS, SENTIDO NORTE, 1.90 MTS, EN SENTIDO ORIENTE, 1.92 MTS, NORTE , 2.60 MTS. CON MURO MEDIANERO DEL LOTE \$ 53-B- DE LA MANZANA 15 DISTINGUIDO CON EL # 27-15 DE LA CALLE 62-A- SUR. OCCIDENTE EN LINEA RECTA 9.00 MTS, CON MURO DIVISORIO DEL LOTE # 54-B DE LA MANZANA 15 DISTINGUIDO CON EL # 27-25 DE LA CALLE 62-A SUR.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11595	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,	

					SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
--	--	--	--	--	---	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

EE27938 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 30/01/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos
Bogotá - Zona Sur**

50S2022EE27938

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 2 de Diciembre de 2022

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 11001400301120220014900

DE: MARTHA LUCIA HOYOS DE BALLESTEROS C.C. 39708910

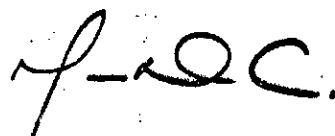
**CONTRA: JUAN DE JESUS BEDOYA TABARES C.C. 2628036, EDELMIRA
GOMEZ DE BEDOYA C.C. 24346215**

SU OFICIO No . 1783

DE FECHA 11/10/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-633448 y Recibo de Caja No. 203825259

Cordialmente,



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E.)

Turno Documento 2022-71460
Turno Certificado 2022-461983
Folios 5
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45A SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



Página 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 07:50:13 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-71460 se calificaron las siguientes matriculas:

633448

Nro Matricula: 633448

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOSA

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0025FPNX
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 62-A S 27-21
- 2) CL 62 AS 27 21 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-11-2022 Radicacion: 2022-71460 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1783 DEL: 11-10-2022 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 20220014900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS DE BALLESTEROS MARTA LUCIA

39,708,910

A: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

2,628,036

X

A: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

24,346,215

X

A: INDETERMINADOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 11 de Noviembre de 2022 a las 07:50:13 AM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115657267896955

Nro Matricula: 50S-633448

Pagina 1

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 09:24:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 16-12-1981 RADICACIÓN: 81-94230 CON: SIN INFORMACION DE: 29-10-1981

CODIGO CATASTRAL: AAA0025FPNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 53-A MANZANA 15 DE LA URBANIZACION LA CANDELARIA LA NUEVA, CON UNA ETENSION DE 40.50 MTS Y LINDA: POR EL NORTE, EN LINEA RECTA EN 5.46 MTS, CON FRETE, CON LA VIA PEATONAL CALLE 62-A SUR, SUR, EN LINEA RECTA EN 3.54 MTS, CON MURO DIVISORIO DEL LOTE 49-B DE LA MANZANA 15. DISTINGUIDO CON EL # 27-20 DE LA CALLE 62-B SUR, ORIENTE, EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO NORTE, 2.60 MTS, EN SENTIDO ORIENTE, 1.92 MTS EN SENTIDO NORTE, 1.90 MTS, EN SENTIDO OCCIDENTE, EN 1.92 MTS, SENTIDO NORTE, 1.90 MTS, EN SENTIDO ORIENTE, 1.92 MTS, NORTE, 2.60 MTS. CON MURO MEDIANERO DEL LOTE # 53-B DE LA MANZANA 15 DISTINGUIDO CON EL # 27-15 DE LA CALLE 62-A SUR. OCCIDENTE EN LINEA RECTA 9.00 MTS, CON MURO DIVISORIO DEL LOTE # 54-B DE LA MANZANA 15 DISTINGUIDO CON EL # 27-25 DE LA CALLE 62-A SUR.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 62 AS 27 21 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 62-A S 27-21

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 408343

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1981 Radicación: 81-94230

Doc: ESCRITURA 2135 del 22-09-1981 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$260,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

A: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

CC# 2628036 X

A: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

CC# 24346215 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1981 Radicación: 81-94230

Doc: ESCRITURA 2135 del 22-09-1981 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

A: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

CC# 2628036

A: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

CC# 24346215

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-1981 Radicación: 81-94230

Doc: ESCRITURA 2135 del 22-09-1981 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$224,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115657267896955

Nro Matricula: 50S-633448

Pagina 2

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 09:24:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

CC# 2628036

DE: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

CC# 24346215

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-10-1981 Radicación: 81-94230

Doc: ESCRITURA 2135 del 22-09-1981 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

CC# 2628036

DE: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

CC# 24346215

A: A SUS HIJOS BEDOYA GOMEZ, HENRY, HERNAN, BEDOYA GOMEZ, MARTIN, ALONSO

A: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

CC# 2628036 X

A: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

CC# 24346215 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-09-2021 Radicación: 2021-59014

Doc: CERTIFICADO 18711 del 09-09-2021 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONDICION
RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

CC# 2628036

A: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

CC# 24346215

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-2021 Radicación: 2021-59014

Doc: CERTIFICADO 18711 del 09-09-2021 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$224,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

CC# 2628036

A: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

CC# 24346215

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-11-2022 Radicación: 2022-71460

Doc: OFICIO 1783 del 11-10-2022 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 20220014900



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115657267896955

Nro Matrícula: 50S-633448

Pagina 3

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 09:24:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS DE BALLESTEROS MARTA LUCIA

CC# 39708910

A: BEDOYA TABARES JUAN DE JESUS

CC# 2628036 X

A: GOMEZ DE BEDOYA EDELMIRA

CC# 24346215 X

A: INDETERMINADOS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida):

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-461983

FECHA: 15-11-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00167 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$54.532.337,12.**

Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, a quien se le reconoce personería para actuar como procuradora judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00233 00

Para todos los efectos legales y en vista que el auxiliar de la justicia designado, manifestó la no aceptación del cargo asignado, se le **releva** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **LUIS CARLOS ESPITIA MELO**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Luis Carlos	Apellidos	Espitia Melo	
Número de Documento	1026259060	Edad	34	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Corréo Electrónico	luiscarlosespitia13@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	4/09/2018	Radicado de inscripción	2022-01-620648	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 93 Bis No 19- 40 Oficina 206	9277079	3174270413	BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00247 00

En vista de la petición que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** al poder otorgado por la parte actora.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surte los efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, el que fue aportado al correo del despacho el día 12 de diciembre de 2022 al correo del juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00247 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **SYSTEMGROUP S.A.S.** instauró demanda contra **ÁLVARO DÍAZ DOMINGUEZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en mayo 16 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$8.400.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00265 00

Revisadas las actuaciones surtidas se observa que se remitió comunicación efectiva (art. 291 del C.G. del P.) al demandado RAMIRO MATÍAS GONZÁLEZ FONSECA, pero no se allegó constancia de que haya sido notificada conforme el artículo 292 del C.G. del P., o de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se acreditó el envío del auto de mandamiento de pago, la demanda y los anexos.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de la citada demandada a fin de continuar con el trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00275 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, a quien se le reconoce personería para actuar como procuradora judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00277 00

Teniendo en cuenta Lo manifestado por la apoderada general de la entidad demandante, se le reconoce personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderada principal, y como suplentes a las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, para que continúen su representación en el presente trámite.

En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al abogado MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00347 00

En escrito que antecede la parte actora aporta constancia de diligenciamiento de notificación al demandado con resultado negativo, además informa que ha encontrado una dirección de correo electrónico.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado en la dirección electrónica referida y se allegue al despacho la respuesta, para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00409 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y siendo procedente, requiérase POR SEGUNDA VEZ a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN para que se sirva informar sobre el trámite adelantado para el cumplimiento de la medida ordenada mediante Oficio N°961 del 17 de junio de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00475 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)** instauró demanda contra **LUIS ALFONSO PEÑARANDA GARCÍA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en junio 21 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$6.300.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00477 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

En escrito que antecede la parte actora manifiesta que el demandado fue notificado en debida forma mediante comunicación remitida a la dirección física de la parte pasiva; sin embargo, no fueron aportados los anexos conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), por lo que se requiere se alleguen al correo del despacho, la constancia de notificación que los incluya, para continuar con el trámite correspondiente

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 032
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00477 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y revisada la providencia de junio 21 de 2022, se advierte que se indicó de forma errada el nombre del demandado, siendo el correcto JULIÁN FELIPE CASTILLO BELALCAZAR.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 014 2022 00609 00

Como quiera que, el apoderado de los demandados contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Notifiquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

CONTESTACION DEMANDA RADICACION No. 11001 4003 01120220060900

mauricio malagon <mmalagonm80@gmail.com>

Vie 3/02/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANADA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION No. 11001 4003 01120220060900

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.

DEMANDADO: MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S.
EDGAR ENRIQUE RADA MORA

MICHEL MAURICIO MALAGON MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.011.717 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 357.088 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los aquí demandados, encontrándome dentro de la oportunidad legal otorgada, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA**, en el siguiente adjunto.

Atentamente,

MICHEL MAURICIO MALAGÓN MORA

C.C. 80.011.717 de Bogotá

T.P. No. 357.088 del C.S. de la J



Doctor
AURELIO MAVESY SOTO
JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANADA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION No. 11001 4003 01120220060900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADO: MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S.
EDGAR ENRIQUE RADA MORA

MICHEL MAURICIO MALAGON MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.011.717 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 357.088 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los aquí demandados, encontrándome dentro de la oportunidad legal otorgada, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

1. El señor Edgar Enrique Rada no cuenta con la capacidad económica para asumir las obligaciones que la sociedad **MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S.** adquirió para el funcionamiento de su actividad económica, la sociedad actualmente se encuentra en quiebra y sin la posibilidad de seguir realizando operaciones comerciales, no cuenta actualmente con proveedores ni flujo de caja.
2. Mi prohiado me manifestó, que al momento de los requerimientos que le hiciera la parte demandante, intentó hacer acuerdo de pago o reestructuración del crédito, respuesta que fue negativa por parte del demandante, indicando que para realizar dicha operación era necesario encontrarse al día con las cuotas en mora.
3. Que se nieguen las pretensiones en favor del señor Edgar Rada del pagare sin número por valor de \$50.000.000, toda vez que, no firma como aval, según los hechos narrados en el numeral primero de la presente contestación de la demanda.

A LOS HECHOS

Frente al pagare pagaré sin número código de barras

 NT. 895 903 338 R	86640923 NT. 900 8558 90	 Q 0000000900855870040001
Consecutivo Asesor: 07029	Número de solicitud: 000000000049579778	
Pagaré N° _____	Por \$ 50.000.000	al _____ %
Nosotros, MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS SAS		



1. Es parcialmente cierto, toda vez que, el señor Edgar Rada, firmo como representante legal y no como avalista, según la literalidad del título aportado, y como da cuenta la imagen.

Pagaré N° _____ Por \$ 50.000.000 al _____ %

Nosotros, MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS SAS

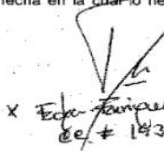
En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 07 del mes de 01 de 2022 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de cedeño bolívar la suma de cincuenta millones de pesos

recibido del Banco, (\$ 50.000.000 más la) moneda legal, que hemos de

Consecutivo Asesor: 07029 Número de solicitud: 0000000000049579778

Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ D.C. el día 01 del mes de Junio de 2021 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

CLIENTE
Firma: 
Nombre: MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS SAS
Cédula o Nit: 900.855.870
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

X  Edgar Enrique Rada R. # 14380447

2. Es cierto.

Frente al pagare pagaré sin número código de barras

Bancolombia

Bancolombia

0000000000000000

Nosotros, MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS SAS

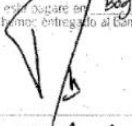
En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 02 del mes de 02 de 2022 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de cedeño bolívar la suma de veinticuatro millones quinientos mil pesos 24.500.000) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de

que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

3. Es parcialmente cierto, toda vez que, el señor Edgar Rada, firmo como representante legal y no como avalista, según la literalidad del título aportado, y como da cuenta la imagen.

Suscribimos este pagaré en Bogotá el día 01 del mes de 06 de 2021 fecha

DEUDOR

Firma: 

Nombre o Razón Social: Mercantil de Alimentos Colombianos S.A.S.

Cédula o Nit: 900.855.870-5

Edgar Enrique Rada R. # 14380447

Calle 148 # 120-09

311 219 2106

BANCOLOMBIA S.A.

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 858 del código de comercio el presente título valor al abogado

Minerva Abogados SAS

Identificado con cédula de ciudadanía N° 900803683

Firma: Sandra Lora

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.838-8

60323440



AVALISTAS	
Firma	Firma
Nombre o Razón Social	Nombre o Razón Social
Cédula o NIT	Cédula o NIT
Nombre representante legal	Nombre representante legal
Cédula representante legal	Cédula representante legal
Dirección	Dirección
Teléfono	Teléfono

4. Es cierto.

Frente al pagare pagaré sin número por valor \$ 241.218

5. Es cierto.

6. Es cierto.

PRUEBAS

Las aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandada, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en las aportadas con la demanda.

El suscrito recibo notificaciones en la Calle 163 No. 72 - 29 Casa 48 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico email: mmalagonm80@gmail.com, celular 3004396129

Del Señor Juez,

Atentamente,


MICHEL MAURICIO MALAGÓN MORA
C.C. 80.011.717 de Bogotá
T.P. No. 357.088 del C.S. de la J



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01111 00

Subsanada la falencia anotada y en vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y **DANERIS CABARCAS ACEVEDO**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **KXT-662**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00023 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de la indemnización, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).
2. No se allegó oficio u orden emitida por el Juzgado 37 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que acredite que inmovilización del vehículo obedeció al cumplimiento de inmovilización emitida por el ente judicial.
3. No se allegó copia de los documentos tales como inventario, copia de tarjeta de propiedad y otros que acrediten la entrada del vehículo a las instalaciones del parqueadero demandante.
4. No se aportó el certificado de tradición del vehículo de placa BGW-605 que originó el presente trámite.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120230003100

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BLANCA LUZ HERRERA, ALDEMAR GALÁN HERRERA, ASTRID GALÁN HERRERA, ARIEL GALÁN HERRERA, LUIS CARLOS GALÁN HERRERA y DAYAN SOFÍA GALÁN TORO** contra **LAURA MARCELA GALÁN RENDÓN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. OCHENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES** correspondiente al capital a favor de BLANCA LUZ HERRERA contenido la sentencia del incidente de reparación integral emitida por el Juzgado 7 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento el 18 de febrero de 2020 aportado a la demanda de manera virtual.
- 2. TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES** correspondiente al capital a favor de ALDEMAR GALÁN HERRERA contenido la sentencia del incidente de reparación integral emitida por el Juzgado 7 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento el 18 de febrero de 2020 aportado a la demanda de manera virtual.
- 3. DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES** correspondiente al capital a favor de ASTRID GALÁN HERRERA contenido la sentencia del incidente de reparación integral emitida por el Juzgado 7 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento el 18 de febrero de 2020 aportado a la demanda de manera virtual.
- 4. DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES** correspondiente al capital a favor de ARIEL GALÁN HERRERA contenido la sentencia del incidente de reparación integral emitida por el Juzgado 7 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento el 18 de febrero de 2020 aportado a la demanda de manera virtual.
- 5. DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES** correspondiente al capital a favor de LUIS CARLOS GALÁN HERRERA contenido la sentencia del incidente de reparación integral emitida por el Juzgado 7 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento el 18 de febrero de 2020 aportado a la demanda de manera virtual.

6. **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES** correspondiente al capital a favor de DAYAN SOFIA GALÁN TORO contenido la sentencia del incidente de reparación integral emitida por el Juzgado 7 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento el 18 de febrero de 2020 aportado a la demanda de manera virtual.

7. Las anteriores sumas deberán ser liquidadas con base al salario mínimo en la fecha en que se efectúe el pago total.

8. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **BLANCA MARCELA URIBE BUSTOS** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>032</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 1 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 28 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00045 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre la admisión de la misma, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, por el factor cuantía, en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante se encaminan a declarar que como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del contrato, la parte pasiva adeuda la suma de **\$31.702.000,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 032 La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 1 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 FEB 2023 28 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2023-00150 -00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba extraprocesal a solicitud de **SEBASTIAN FORERO GARNICA**.

En consecuencia, cítese y hágase comparecer a este despacho judicial a la señora **EDWIN GERMAN GARCIA HERNANDEZ**, para que, bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule el apoderado judicial del peticionario. Para tal fin se señala la hora de las 10:00 A.M., del día 12 del mes de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2023)

Notifíquese en la forma prevista en el inciso final del Art. 183 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 01 MAR 2023

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario